



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil siete.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Auditoría de Gestión Ambiental, realizada a la Alcaldía Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por el período del uno de enero del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro, practicado por la Dirección de Auditoría Seis, Sector Medio Ambiente, de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: **ISAÍAS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN E.** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**), Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUDELIA ÁBREGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; **MARIO NELSON AYALA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO NELSON AYALA SOSA**), Sexto Regidor Propietario y **JOSÉ BALDEMAR GRANADOS**, Administrador del Mercado Municipal.



Han intervenido en esta Instancia la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ**; y en su carácter personal los señores **ISAÍAS SANDOVAL ALAS**, **MODESTO ELIO LEÓN E.** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**), **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, **JOSÉ FREDY DURÁN**, **MARÍA GUDELIA ÁBREGO**, **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, **MARIO NELSON AYALA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO NELSON AYALA SOSA**), **ANA MARÍA MENJÍVAR** y **JOSÉ BALDEMAR GRANADOS**.

LEÍDOS LOS AUTOS: Y

CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 56, emitido a las nueve horas del día siete de octubre del año dos mil cinco, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Dirección de Auditoría Seis, Sector Medio Ambiente, el cual refleja algunas deficiencias en la gestión de los recursos naturales del municipio, a cargo del Concejo de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, lo cual de conformidad con la misión institucional de esta Corte deriva en el establecimiento de la responsabilidad correspondiente, mediante la formulación del presente Juicio de Cuentas, para que previo análisis y atendiendo lo relativo a las Garantías Constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad respectiva a cada uno de los funcionarios actuantes. Dicha resolución fue notificada a la Fiscalía General de la República para los efectos legales consiguientes, tal como consta a fs. 57 del presente Juicio de Cuentas.

II.- Por auto de fs. 61, emitido a las once horas del día catorce de noviembre del año dos mil cinco, esta Cámara tuvo por recibido el escrito presentado por la Licenciada **ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y ordenó su incorporación al proceso, junto con la credencial extendida por el Jefe de la División de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, con la cual la Licenciada **ARGUETA DE LÓPEZ** legitima su personería.

III.- Analizado el Informe de auditoría relacionado y de conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió con fecha treinta y uno de enero del año dos mil siete, el Pliego de Reparos con referencia **CAM-V-JC-008-2007**, conteniendo dieciocho reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa atribuida a los servidores públicos citados en el preámbulo de la presente sentencia, el cual corre agregado de fs.63 a fs. 69. Tal como consta de fs. 70 a fs.80 del presente Juicio de Cuentas, los funcionarios actuantes fueron legalmente emplazados, concediéndoseles el plazo de quince días hábiles a cada uno para contestar el referido pliego de reparos, en atención a su derecho de defensa. Además se notificó a la Fiscalía General de la República, en su calidad de representante de los intereses del Estado, entregándosele copia autorizada del Pliego en mención a la agente auxiliar Licenciada Ana Guadalupe Zulmán Argueta de López.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



IV- El Pliego en referencia establece en lo conducente lo siguiente: **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número uno, se comprobó que dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad de Suchitoto, no se cuenta con una Unidad Ambiental, que le permita a la Entidad ejecutar, supervisar, coordinar y dar seguimiento a todos aquellos aspectos relacionados con la protección del medio ambiente del Municipio. Por otra parte, se constató que la Municipalidad, dentro de su presupuesto no ha asignado recursos destinados a ejecutar acciones tendientes a proteger el medio ambiente del Municipio, como es la creación de la Unidad Ambiental; infringiendo lo dispuesto en los Artículos 6, 7 y 8, de la Ley de Medio Ambiente; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUEDELIA ABRÈGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÈ FREDY DURÀN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÈ TOMÀS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número dos se comprobó que la Administración de la Municipalidad, no ha preparado programas de capacitación y educación ambiental, ni capacita al personal de la entidad, ni a los pobladores del municipio, sobre acciones tendientes a proteger el medio ambiente; infringiendo lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 2-04 "Capacitación" y el Lineamiento 31, de Gestión Ambiental, de la Política Nacional del Medio Ambiente, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria

a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUEDELIA ABRÈGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÈ FREDY DURÀN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÈ TOMÀS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número tres, se comprobó que la Municipalidad no ha establecido las instancias, mecanismos y procedimientos necesarios que le permitan a la población del Municipio denunciar acciones y omisiones que degraden el medio ambiente y los recursos naturales del Municipio; infringiendo lo dispuesto en el artículo 4, numeral 10 del Código Municipal y el Romano VI, Área Temática II Gestión Ambiental en el Objetivo Estratégico para la Protección Social en el numeral 35 de la Política Nacional de Medio Ambiente y Lineamientos Estratégico para la Participación Social; originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAÍAS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÒN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÒN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÌA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUEDELIA ABRÈGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÈ FREDY DURÀN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÈ TOMÀS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número cuatro, se comprobó que la Municipalidad de Suchitoto no ha preparado un plan estratégico institucional, ni planes de trabajos anuales u operativos, para los períodos dos mil tres y dos mil cuatro, que le permitan a la entidad, ejercer acciones medio ambientales dentro de su gestión municipal; infringiendo lo dispuesto en el numeral 6, artículo 30 del Código Municipal, y las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI) Nos. 1-14 "Planificación", 1-14.02 "Plan Estratégico Institucional", 1-14-03, "El Plan Anual de Trabajo", originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAÍAS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÒN ESPINOZA**, Síndico



Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUEDELIA ABRÈGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÈ FREDY DURÀN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÈ TOMÀS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número cinco, se comprobó que la Municipalidad, no ha regulado la emisión de permisos relacionados con siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas del Municipio; infringiendo lo dispuesto en la Ley Forestal en los Arts. 15 y 35 Inc. 2do, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIAS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del mismo año; **MARÍA GUEDELIA ABRÈGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir de uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÈ FREDY DURÀN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÈ TOMÀS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número seis, se comprobó que la municipalidad no ha nombrado el Delegado Contravencional, para la ejecución de las regulaciones relacionadas con la protección del medio ambiente, contenidas en la Ordenanza Contravencional del Municipio; infringiendo lo dispuesto en la Ordenanza Contravencional del Municipio de Suchitoto, en los Artículos 34 y 35, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIAS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril

del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del mismo año; **MARÍA GUDÉLIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número siete, se comprobó que la Administración de la Municipalidad, no posee registros que evidencien que los semovientes sacrificados en el rastro municipal son inspeccionados ante - mortem y post - mortem por inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para asegurar que los productos cárnicos que se comercializan en el Municipio, reúnen las condiciones de sanidad y salubridad necesarias para su consumo; infringiendo lo dispuesto en la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en su Artículo 5, y los Arts. 33, literal a) y 45, del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUDÉLIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número ocho, mediante inspección física realizada a las instalaciones del rastro municipal, se comprobó que el personal que realiza las funciones de la matanza de bovinos y porcinos, no cuentan con delantales, gabachas, ni guantes que los protejan al momento de ejecutar sus funciones, ya que éstos las desarrollan con vestimenta de uso diario; infringiendo lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en el Artículo 13 literal d); originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal;



277

EDUARDO GIRÓN MELGAR, Primer Regidor Propietario; ANA MARÍA MENJÍVAR, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; MARÍA GUDELIA ABRÉGO, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; JOSÉ FREDY DURÁN, Cuarto Regidor Propietario; JOSÉ TOMÁS PORTILLO, Quinto Regidor Propietario; y MARIO NELSON AYALA SOSA, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número nueve, al realizar recorrido por las instalaciones del Mercado Municipal, se comprobó que la Administración no ha instalado extintores de fuego que le permitan al personal que labora en el lugar actuar oportunamente, en caso de suscitarse un incendio; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 59 del Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **MARÍA GUDELIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario; y **JOSÉ BALDEMAR GRANADOS**, Administrador del Mercado Municipal. **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número diez mediante inspección efectuada a las instalaciones del Mercado Municipal, se comprobó que para comercializar los productos cárnicos, el Administrador del Mercado, no exige el sello sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que garantice que la carne es apta para consumo humano; infringiendo lo dispuesto en los arts. 14 y 21 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, Alcalde;



MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA, Síndico Municipal; EDUARDO GIRÓN MELGAR, Primer Regidor Propietario; ANA MARÍA MENJÍVAR, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; MARÍA GUEDELIA ABRÉGO, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; JOSÉ FREDY DURÁN, Cuarto Regidor Propietario; JOSÉ TOMÁS PORTILLO, Quinto Regidor Propietario; y MARIO NELSON AYALA SOSA, Sexto Regidor Propietario. REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número once, mediante inspección física realizada al Cementerio Municipal, se comprobó que éste no cuenta con servicios sanitarios que puedan ser utilizados tanto por el personal que labora en él, así como por los visitantes; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISAIÁS SANDOVAL ALAS, Alcalde; MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA, Síndico Municipal; EDUARDO GIRÓN MELGAR, Primer Regidor Propietario; ANA MARÍA MENJÍVAR, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; MARÍA GUEDELIA ABRÉGO, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; JOSÉ FREDY DURÁN, Cuarto Regidor Propietario; JOSÉ TOMÁS PORTILLO, Quinto Regidor Propietario; y MARIO NELSON AYALA SOSA, Sexto Regidor Propietario. REPARO NÚMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa) Según hallazgo número doce, mediante inspección física realizada al Cementerio Municipal, se comprobó que éste carece de una morgue que permita resguardar los cadáveres hasta su reconocimiento; asimismo se verificó que las cercas y los muros perimetrales se encuentran en malas condiciones; infringiendo lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Cementerios, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: ISAIÁS SANDOVAL ALAS, Alcalde; MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA, Síndico Municipal; EDUARDO GIRÓN MELGAR, Primer Regidor Propietario; ANA MARÍA MENJÍVAR,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



278

Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUDELIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número trece se comprobó que la municipalidad no cuenta con un Reglamento Interno del Cementerio Municipal, que regule las funciones y atribuciones que se realizan en el mismo; infringiendo lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley General de Cementerios y el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAÍAS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del mismo año; **MARÍA GUDELIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO CATORCE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número catorce, se comprobó que existe un botadero de desechos sólidos a cielo abierto ubicado en Cantón Los Tercios Calle al Municipio de Cinquera, que aún está siendo utilizado, no obstante que el municipio cuenta con un relleno sanitario autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente, sin embargo la población, sigue utilizando el botadero a cielo abierto que no ha sido clausurado; infringiendo lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Aseo, Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos en el Municipio de Suchitoto, emitida el 28 de marzo de 2000 y la resolución MARN No. 199-2004, de fecha 11 de mayo de 2004, para el Otorgamiento del Permiso Ambiental de Funcionamiento del Relleno Sanitario de Suchitoto, numeral 4 literal e), originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con

multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUDELIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÈ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO QUINCE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número quince, se comprobó que no existe evidencia que la Municipalidad ha realizado monitoreo al funcionamiento del relleno sanitario a fin de comprobar el cumplimiento de las medidas de mitigación ambientales, contenidas en el permiso ambiental otorgado por el MARN; infringiendo lo dispuesto en la Resolución MARN No. 199.2004, de fecha 11 de mayo de 2004, aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el Otorgamiento del Permiso Ambiental de Funcionamiento del Relleno Sanitario de Suchitoto, numeral 4 Literal j), originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUDELIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DIECISÉIS (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número dieciséis, se comprobó que no se ha dado cumplimiento a los parámetros establecidos para la elaboración de los rótulos comerciales ubicados en esta área, ya que constatamos las siguientes condiciones: Por cada centro comercial existe más de un rótulo; algunos no se encuentran adosados a la pared; otros no están elaborados de madera hierro o piedra; infringiendo lo dispuesto en los Artículos 42 y 45 de la Ordenanza Municipal para la



Protección y Conservación del Conjunto Histórico de Interés Cultural de Suchitoto y Zona de Amortiguamiento, originado Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAÍAS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUDELIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DIECISIETE (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número diecisiete al efectuar un recorrido por el Conjunto Histórico de la Ciudad de Suchitoto, se comprobó en inspección física a las viviendas del área y se verifico que existen viviendas y otros bienes culturales privados, cuyas fachadas presentan pintura de aceite o brillante; infringiendo lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza para la Protección y conservación del Conjunto Histórico de Interés Cultura y Zona de Amortiguamiento de la Ciudad de Suchitoto, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAÍAS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUDELIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria a partir del uno de mayo del año dos mil tres; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO DIECIOCHO (Responsabilidad Administrativa)** Según hallazgo número dieciocho, se comprobó que la municipalidad no ha preparado ni implementado planes de contingencia ambiental que le permita tomar acciones inmediatas para disminuir el efecto ante la ocurrencia de un fenómeno natural que ocasione desastres a la población ubicada

en las riveras, del embalse del Cerrón Grande y sus islas en lo que corresponde a este Municipio, identificadas por la municipalidad como zonas frágiles, o de alto riesgo del municipio; infringiendo lo dispuesto en los artículos 53 y 55 inciso segundo de La Ley de Medio Ambiente, originando Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, que será sancionada con multa, si así correspondiere, atendiendo lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores: **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, Alcalde; **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**, Síndico Municipal; **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, Primer Regidor Propietario; **ANA MARÍA MENJÍVAR**, Segunda Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres; **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, Tercera Regidora Propietaria hasta el treinta de abril del año dos mil tres y Segunda Regidora Propietaria del uno de mayo del año dos mil tres; **MARÍA GUEDELIA ABRÉGO**, Tercera Regidora Propietaria; **JOSÉ FREDY DURÁN**, Cuarto Regidor Propietario; **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, Quinto Regidor Propietario; y **MARIO NELSON AYALA SOSA**, Sexto Regidor Propietario.

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa los señores **ISAIÁS SANDOVAL ALAS**, **MODESTO ELIO LEÓN E.** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA**), **EDUARDO GIRÓN MELGAR**, **PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ**, **JOSÉ FREDY DURÁN**, **MARÍA GUEDELIA ÁBREGO**, **JOSÉ TOMÁS PORTILLO**, **MARIO NELSON AYALA** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **MARIO NELSON AYALA SOSA**), **ANA MARÍA MENJÍVAR** y **JOSÉ BALDEMAR GRANADOS**; presentaron a esta Cámara el escrito de fecha veintisiete de febrero del año en curso, manifestando esencialmente lo siguiente: ".....REPARO NÚMERO UNO....."..... ACLARATORIA: Una estructura como debería de ser bien establecida en realidad no se cuenta, pero desde el año 1996 se a estado trabajando en una parte de lo que es la protección del medio ambiente en el municipio como es el de la ejecución del proyecto de separación de la basura en el área urbana de esta ciudad y a la fecha ya contamos con una planta de compostaje, Relleno sanitario para la disposición final de los desechos sólidos y planta de tratamiento de aguas negras, y ser así un municipio ejemplo a nivel nacional, ya que gratuitamente exponemos nuestra experiencia a otras municipalidades nacionales cómo internacionales, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, universidades, escuelas, colegios etc. La estructura de la Unidad Ambiental esta formada, con un personal en la unidad de



280

medio ambiente como es: Encargada de la Unidad Ambiental, operador la planta de compostaje, operador del relleno sanitario manual, dos empleadas en el área de promoción ambiental y cuatro personas trabajando en el tren de aseo de lunes a domingo y dos personas encargadas en la planta de tratamiento de aguas negras a través de la empresa municipal de agua (EMASA). mencionar que por falta de recursos económicos no se ha aumentado el personal de dicha unidad. Anexamos fotografías del trabajo que se realiza en este municipio, planes desarrollados, actividades, acuerdo del concejo con FORGAES. Ver anexos 1,2,3,4,5. REPARO NÚMERO DOS.....".....ACLARATORIA: A la población del municipio se le a capacitado en la zona urbana sobre la gestión integral de los desechos sólidos, específicamente en la separación de los desechos, proceso de reciclaje, reuso, uso del relleno sanitario, socialización de ordenanza de recuso hídrico, bosque, aguas negras, etc. En las comunidades rurales 2004 se socializó las ordenanzas municipales recurso hídrico, bosque, agua negras. Anexamos fotografía de las actividades realizadas así como lista de asistencia y planes desarrollados como municipalidad y también con el apoyo de FORGAES. Ver Anexos 3, 4, 2, 6, 7, 8 y 9 REPARO NÚMERO TRES....."..... ACLARATORIA: En las comunidades rurales y zona urbana, ONg's, Og's hemos socializado las ordenanzas municipales, del recurso hídrico, bosque, aguas negras, contravencional; explicando así mismo los mecanismos sancionatorios de las leyes municipales como nacionales y donde pueden denunciar a alguien que este infringiendo en nuestro municipio. Anexamos fotografías de actividades realizadas así como también listas de asistencias, mecanismo de recepción de denuncias, coordinaciones con la PNC y aplicaciones de multa a infractores de estas leyes. Ver anexos 10, 11 y 12. REPARO NÚMERO CUATRO.....".....ACLARATORIA: Existen planes anuales operativos, de las áreas de promoción ambiental, que comprende los períodos de 2003-2004, los que permitieron realizar las acciones de gestión ambiental, como es el de ejecutar proyectos en el marco del fortalecimiento de la Unidad ambiental del municipio y acciones medioambientales como la ejecución del proyecto con FORGAES entre otras. Anexamos fotocopia de dicho plan y acciones realizadas. Ver anexo 4, 13, 14 y 15. REPARO NÚMERO CINCO.....".....ACLARATORIA: La Municipalidad ha regulado la emisión de permisos relacionado con la siembra, poda y tala de árboles, con el siguiente procedimiento: Recepción de solicitud en la alcaldía municipal, en coordinación con la PNC y ministerio del medio ambiente y recursos naturales, (en caso de árboles protegidos por el listado oficial de especies de vida silvestre o en peligro de extinción del Ministerio del Ambiente) para la inspección correspondiente, posterior el informe de

la inspección se le envía al señor Alcalde para su firma de autorización de poda o tala. Anexamos fotocopia de solicitudes y permisos otorgados. Ver anexos 14, 16. REPARO NÚMERO SEIS....."*****".....ACLARATORIA: Es cierto que no hemos nombrado el Delegado contravencional tal como lo señala la ordenanza municipal respectiva y esto no a sido impedimento para la aplicación de sanciones a los infractores de las leyes municipales, a través del seguimiento por parte del síndico municipal. El motivo de no realizar el nombramiento del delegado contravencional es por falta de recursos económicos y no por no querer cumplir con la obligatoriedad de lo mencionado en dicha ordenanza. Anexamos fotocopia de la aplicación de sanciones a infractores en nuestro municipio. Ver anexos 17,18. REPARO NÚMERO SIETE....."*****".....ACLARATORIA: En realidad en nuestro municipio no hay ni ha habido inspectores del ministerio de agricultura y ganadería para la respectiva verificación ante-mortem y post-mortem de los semovientes sacrificados, pero contamos con personal capacitado para dicha actividad. Las inspecciones realizadas al rastro municipal son por parte del inspector de sanidad del Hospital Nacional de Suchitoto. Ver anexos 19. REPARO NÚMERO OCHO....."*****"..... ACLARATORIA: El rastro municipal de nuestro municipio cuenta con lo básico para ejercer la actividad y además con personal capacitado para tal fin con el mobiliario y equipo necesario así como con las medidas de higiene en general como botas, gabachas etc. Aclaremos que el personal que labora dentro de las instalaciones en cierto momento no cumple con las normas establecidas. Es así que las inspecciones realizadas por el Hospital de esta ciudad son favorables para que se brinde este servicio. Ver anexos 19. REPARO NÚMERO NUEVE...."*****"..... ACLARATORIA: Tomando en cuenta la recomendación realizada en su momento se anexan fotografías de los extintores que se encuentran en el mercado municipal de esta ciudad, así como fotocopia de la compra de los mismos. Ver anexos 20 y 21. REPARO NÚMERO DIEZ....."*****"..... ACLARATORIA: El inspector de sanidad del hospital nacional de suchitoto realiza periódicamente revisiones de la carne y otros productos que se comercializan en el mercado de esta ciudad y como no se cuenta con inspectores permanentes de la revisión de la carne es admitida solo con las inspecciones previas a su comercialización. Ver anexos 19. REPARO NÚMERO ONCE....."*****".....ACLARATORIA: Tomando en cuenta en aquel momento dicha hallazgo, la municipalidad priorizó su inversión y se ha construido servicios sanitarios en el cementerio general de esta ciudad para ser utilizados por el personal de la alcaldía como para el público visitante. Anexamos fotografías de construcción de los servicios sanitarios. Ver anexos 22. REPARO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NÚMERO DOCE....."..... ACLARATORIA: En realidad no se cuenta con una morgue en dicho lugar ya que por falta de recursos económicos no se ha realizado, así como la continuidad de la construcción de los muros. Así mismo comunicar que ya se construyo la parte frontal del cementerio. Anexamos fotografías que muestran lo realizado. Ver anexos 22. REPARO NÚMERO TRECE....."..... ACLARATORIA: Las regulaciones, funciones y atribuciones están plasmadas en las respectivas ordenanzas y ley de cementerios como también en el manual de organización, funciones y descriptor de puestos de esta municipalidad, por lo que se les proporciona una fotocopia. Ver Anexos 23. REPARO NÚMERO CATORCE....."..... ACLARATORIA: Comunicarles que el cierre definitivo del botadero ya se realizó por lo que se les proporciona fotografías del lugar. En julio 2004 el MARN-DAC, autoriza la floración del diseño sobre el cierre técnico del botadero. En el nov del 2004 se socializó el cierre del botadero con la población. La ejecución del proyecto comprendió desde el diseño del julio 2004 a la entrega de la obra octubre 2006. Ver anexos 24 y 25. REPARO NÚMERO QUINCE....."..... ACLARATORIA: Si hay monitoreo se han tomado muestra de los análisis de los lixiviados del afluente. Esta funcionando el sistema de lixiviados Fecha 2005. Se lleva una bitácora de cuantos desechos ingresan a la planta de compostaje y relleno sanitario, una bitácora de las visitas a la planta y se cuenta con los cercos perimetrales, cunetas para agua lluvia y Cobertura diaria de los desechos. Ver anexos 26, 27, 28, 29, 30 y 31. REPARO NÚMERO DIECISEIS....."..... ACLARATORIA: La municipalidad esta trabajando en un plan maestro que contemplara regulaciones señaladas en las diferentes ordenanzas municipales y leyes especiales con respecto a los rótulos comerciales. Anexamos los mecanismos y requisitos establecidos para la colocación de nuevos rótulos en esta ciudad. Ver anexos 32, 33, 34, 35 y 36. REPARO NÚMERO DIECISIETE....."..... ACLARATORIA: La municipalidad esta trabajando en un plan maestro que contemplara regulaciones señaladas en las diferentes ordenanzas municipales y leyes especiales con respecto a la pintura brillante o de aceite en fachadas de viviendas o bienes culturales. Anexamos los mecanismos y requisitos establecidos para la clase de pintura a utilizar en viviendas y bienes culturales de esta ciudad. ver anexos 37, 38, 39, 40 y 41. REPARO NÚMERO DIECIOCHO.....".....ACLARATORIA: La municipalidad esta trabajando en base a un plan de contingencia ambiental por lo que le proporcionamos fotocopia del mencionado plan y fotografías de su realización y socialización. Ver anexo 42. Esperando se tomen en cuenta las pruebas presentadas para tal fin, aclarando que es difícil que nuestra municipalidad este cumpliendo con el cien por

ciento de la legalidad, por las siguientes razones: 1) La ley ambiental en su mayoría es competencia del ministerio del medio ambiente que en coordinación con la municipalidad se debe de trabajar para darle cumplimiento, 2) La falta de recurso con la que cuenta nuestra municipalidad 3) Es difícil cuando no hay una política y esfuerzo definido de las instituciones involucradas como Ministerio de medio ambiente, ministerio de salud pública, policía nacional civil del medio ambiente y municipalidad. A pesar de esto nuestra municipalidad ha hecho grandes esfuerzos en el tema, con participación ciudadana; mientras la asamblea legislativa y ministerio del medio ambiente han estado autorizando prórrogas al resto de municipalidades para continuar botando basura a cielo abierto y nosotros estamos trabajando para cumplir y minimizar los problemas medioambientales de nuestro municipio.....". Dicho escrito quedo agregado en autos de fs. 81 a fs. 93.

VI.- Por auto de fs. 249, emitido a las ocho horas veinte minutos del día treinta de marzo del año en curso, esta Cámara tuvo por recibido el escrito de alegatos, relacionado en el considerando anterior, ordenando su incorporación al proceso y dar continuidad al mismo; de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, para que se pronunciara sobre las incidencias en el presente Juicio de Cuentas, en su condición de representante de los intereses del Estado.

VII.- A fs. 261 la Licenciada ANA ZULMAN GUADALUPE ARGUETA DE LÓPEZ, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, evacuó el traslado conferido, expresando esencialmente lo siguiente ".....". Como puede observarse Honorables Jueces, en el presente Juicio de Cuentas los cuentadantes, presentaron escrito juntamente con documentación para desvanecer la Responsabilidad de carácter Administrativo impuesta, con la cual no desvanecen sus responsabilidades, ya que si consideramos el Reparó UNO, el cual se originó porque se comprobó que dentro de la estructura Organizativa de la municipalidad, no se encuentra una Unidad Ambiental, que le permita a la Entidad ejecutar, supervisar, coordinar y dar seguimiento a todos aquellos aspectos relacionados con la protección del medio ambiente del municipio; por otra parte, se constató que la municipalidad dentro de su presupuesto no ha asignado recursos destinados a ejecutar acciones tendientes a proteger el medio ambiente del municipio; a lo que ellos, en su escrito explicaron que en realidad no cuenta con una



282

estructura bien establecida, pero que desde el año de mil novecientos noventa y seis están trabajando en una parte de lo que es la protección al medio ambiente; y así, si tomamos en cuenta cada una de las explicaciones vertidas en cada uno de los Reparos, se puede advertir, que cuando se realizó la respectiva auditoría a la Municipalidad, la misma no cumplía con lo establecido en la Ley, infringiendo con ello el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; por lo que después de lo anterior y tomando en cuenta que lo que se persigue con la Responsabilidad Administrativa, es el mal uso que de la Ley se hace por parte de los funcionarios y tomando como base lo que establece el artículo antes mencionado, el cual es claro al establecer que la Responsabilidad Administrativa se da por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones, que les competen por razón de sus cargo a los funcionarios; este artículo relacionado con el sesenta y uno de la misma Ley, el cual establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo; podemos observar que lo que se persigue con los Reparos es que al momento de la auditoría los funcionarios o cuentadantes no contaban con lo requerido al momento de la auditoría; por lo que los señores reparados deben de ser condenados al pago de la Multa correspondiente en concepto de Responsabilidad Administrativa..... "*****".



VIII.- Por auto de fs. 262, emitido a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril del año que transcurre, esta Cámara tuvo por evacuado en término el traslado conferido y procedió a emitir la sentencia definitiva correspondiente.

IX.- Del análisis de cada uno de los elementos probatorios aportados por los funcionarios actuantes y la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, esta Cámara considera: REPARO NÚMERO UNO referido a que la Municipalidad de Suchitoto no cuenta con una Unidad Ambiental ni asignación presupuestaria para ejecutar acciones tendientes a proteger el medio ambiente del municipio, lo cual infringe los artículo 6 y 7 de la Ley del Medio Ambiente en los que se establece el Sistema de Nacional de Gestión del Medio Ambiente, que determina que las instituciones que lo conforman están obligadas a establecer en su estructura organizativa la Unidad Ambiental, cuya función será supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyecto

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

y acciones ambientales dentro de su institución y velar por el cumplimiento de las normas ambientales. En ese orden de ideas el artículo 8 del Reglamento de la Ley del Medio Ambiente estipula que a las Unidades Ambientales se les asignará del presupuesto de su unidad primaria, los recursos financieros y técnicos necesarios para el cumplimiento de las actividades que les competen en el desarrollo de la gestión ambiental. Situaciones que fueron identificadas al momento de realizar la auditoria, y expresamente confirmadas por los servidores públicos actuantes en el escrito de alegatos de fs. 82, en el cual reconocen que no cuentan con dicha unidad como tal, por lo que de acuerdo a la opinión fiscal es procedente declarar la responsabilidad administrativa correspondiente.

REPARO NÚMERO DOS concerniente a la carencia de programas de capacitación y educación ambiental, al personal de la Municipalidad y a los pobladores del municipio. Dentro de los Principios en los que se fundamenta la Política Nacional del Medio Ambiente, se encuentra la educación ambiental, la cual se orienta a fomentar la cultura ambientalista, a fin de concientizar a la población sobre la protección, conservación, preservación y restauración del medio ambiente, tal como lo expresa el literal m) del artículo 2 de la Ley del Medio Ambiente. En ese sentido, la probatoria anexa de fs. 105 a fs. 116 únicamente consta de listados de asistencias a cabildos informativos, en los cuales no se especifica la materia a tratar y si los temas se relacionaban con acciones ambientales, por otra parte de folios 117 a fs. 125 corre agregada la Guía para la operación y mantenimiento del sistema de disposición final de los residuos sólidos (RSM) y sistema de tratamiento de los Lixiviados (STLIX), pero de la misma no consta su divulgación y aplicación, que es el señalamiento contenido en el reparo y que no queda desvirtuado; razón por la cual es procedente establecer la responsabilidad administrativa correspondiente a los funcionarios actuantes relacionados. REPAROS NUMEROS TRES y QUINCE el primero por la falta de mecanismos y procedimientos para la atención de denuncias ambientales, los interesados han presentado copias certificadas de las denuncias recibidas sin embargo no consta el seguimiento ni resolución de las mismas, la Política Nacional del Medio Ambiente proporciona recomendaciones o pautas específicas para realizar aquellas acciones de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y para prevenir, mitigar y combatir los efectos nocivos al medio ambiente; y el segundo referido a la falta de monitoreo del funcionamiento del relleno sanitario, en atención al numeral 4 literal j) de la Resolución MARN No. 199.2004 de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, sin embargo, a juicio de los suscritos, tales inobservancias constituyen una omisión en el cumplimiento al deber, equiparable a la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



falta de diligencia y cuidado que toda persona emplea en sus negocios propios, es decir lo que la ley denomina culpa leve y que como tal tiene una incidencia negativa en la gestión realizada, de conformidad con el Art.42 incisos segundo y tercero del Código Civil y Art.61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, referente a que los servidores públicos son responsables no sólo por sus acciones, sino también cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, siendo procedente declarar la responsabilidad administrativa en virtud de la inactividad gerencial en que incurrieron los funcionarios actuantes. REPARO NUMERO CUATRO relativo a la falta de elaboración del Plan Estratégico Institucional y Planes de Trabajo Anuales, lo cual infringe lo dispuesto en la Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 1-14.02 "Plan Estratégico Institucional" y 1-14.03 "Plan Anual de Trabajo", según la probatoria de fs. 135 a fs. 141 la Municipalidad presento únicamente el Plan de Trabajo Anual de Promoción Ambiental Municipal correspondiente al año dos mil tres, sin embargo no consta de la misma el Plan de Trabajo del año dos mil cuatro, ni el Plan Estratégico Institucional tal como se les cuestionó y observo al momento de practicar la auditoria que motivó el hallazgo, cuya condición es objeto del presente juicio y como tal acredita la responsabilidad administrativa correspondiente. REPARO NUMERO CINCO concerniente a la falta de regulación para la emisión de permisos relacionados con la siembra, poda y tala de árboles, en sus alegatos los funcionarios actuantes expresan que cuentan con un procedimiento para la recepción de solicitudes de permisos y que en coordinación con la PNC y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales efectúan la inspección correspondiente, elaborando un informe del mismo, el cual es enviado al alcalde para su firma y autorización; sin embargo dentro de la probatoria presentada no consta la realización de dicho procedimiento ni la regulación del mismo, vulnerando con ello lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Forestal y el artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, por lo que procede aplicar la sanción correspondiente a los presuntos responsables. REPARO NUMERO SEIS referido a que no se ha nombrado el Delegado Contravencional para la ejecución de las regulaciones relacionadas con la protección del medio ambiente, contenidas en la Ordenanza Contravencional del Municipio, en las explicaciones brindadas por los funcionarios actuantes admiten expresamente en sus alegatos agregados a fs. 85, que efectivamente no han nombrado al Delegado Contravencional tal como se les cuestiona en el Reparo que nos ocupa, lo cual confirma el incumplimiento de lo estipulado en los Artículo 34 y 35 de la Ordenanza Contravencional del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, por lo que es procedente

confirmar la responsabilidad administrativa acreditada a los funcionarios actuantes.

REPARO NUMERO SIETE relacionado con la ausencia de registros que evidencien la inspección ante mortem y post mortem de los semovientes sacrificados en el rastro municipal, los cuales según la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, es función de los Inspectores nombrados para tal efecto por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, quienes elaboran un informe del examen previo (ante mortem) de todo animal destinado a la matanza, tal como lo estipulan los artículos 2, 5 y 30 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne; a juicio de los suscritos, esta es una responsabilidad compartida entre la municipalidad y el Ministerio de agricultura y Ganadería, en razón de que ambas entidades están en la obligación de velar por las medidas de higiene, salubridad y estado de salud de las reses a sacrificar, por otra parte, según lo dispuesto en el Art.18 de Ley ya relacionada, corresponde al inspector del MAG extender los certificados sanitarios en triplicado, uno para la Dirección General, otro para el propietario del animal y el último para el transportista de la carne, en este orden de ideas, la información requerida por los auditores la posee la Dirección de General de Ganadería del referido Ministerio, por consiguiente, los suscritos jueces consideramos que este reparo es insubsistente y como tal es procedente exonerar a los funcionarios actuantes de la responsabilidad que se les atribuye en el mismo.

REPARO NUMERO OCHO en el que se cuestiona que el personal que realiza las funciones de matanza de bovinos y porcinos, no cuentan con delantales, gabachas ni guantes que los protejan al momento de ejecutar sus funciones, desarrollando las mismas con vestimenta de uso diario, sin considerar lo dispuesto en el artículo 13 literal d) del Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, los interesados no han presentado evidencia que desvirtúe el presente reparo, ante lo cual la responsabilidad se mantiene.

REPARO NUMERO NUEVE que se refiere a que en las instalaciones del Mercado Municipal, se comprobó que no se habían instalado extintores de fuego como medida preventiva, en caso de suscitarse un incendio, lo cual contraviene lo dispuesto en el Art. 59 del Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo; comprobándose que si bien la Municipalidad de Suchitoto acató la recomendación formulada por el Auditor, las acciones tendientes a corregir dicha irregularidad, fueron realizadas con posterioridad a la emisión del informe de auditoría, no obstante, de acuerdo con la naturaleza jurídica de la responsabilidad administrativa (Art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas) lo que motiva la sanción es el riesgo potencial a que se sometieron los bienes de la entidad, con lo que se confirma la existencia de dicha infracción, que debe de ser sancionada.

REPARO NUMERO DIEZ relacionada con el



284

Administrador del Mercado en lo concerniente a la comercialización de productos cárnicos, señalándose que éste no requiere el sello sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social que garantice que la carne es apta para consumo humano; de acuerdo a los artículos 6, 14 y 20 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, si los productos cárnicos no cuentan con dicho sello no son apropiados para el consumo, debiendo ser decomisados y destruidos, procediendo además la imposición de la respectiva multa que deberá oscilar entre cien y mil colones, tal como lo estipula el artículo 21 de la Ley en comento, pero una cosa es que la carne no lleve el sello porque no satisface los estándares de calidad, que nos coloca en el supuesto jurídico relacionando; y otra muy distinta es que por negligencia el administrador de mercado no lo solicite, es decir que la falta de sello no se deba a que la carne no sea apta para consumo humano, situación que afecta no solo a los potenciales consumidores del producto, sino también a quienes comercializan la carne, por cuanto se corren el riesgo de que su producto sea destruido por el mero hecho de no llevar el sello, aun cuando esté en condiciones aceptables para ser ingerida, siendo el verdadero causante el administrador de mercado; razón por la cual es procedente la declaratoria de responsabilidad administrativa.

REPARO NUMERO ONCE en el que se cuestiona que el cementerio municipal carece de servicios sanitarios para el uso de la administración y del público, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, lo cual representa un incumplimiento a la normativa citada, por el cual amerita aplicar la sanción correspondiente, los funcionarios actuantes han expresado que dicha situación ya fue solucionada, lo cual en caso de ser comprobado en futuras auditorías ya no les generará ninguna sanción. **REPARO NUMERO DOCE** relacionado con la carencia de una morgue que permita el resguardo de cadáveres que no puedan recibir inmediata sepultura y a las malas condiciones en que se encuentran las cercas y los muros perimetrales del cementerio situaciones exigidas en el artículo 11 de la Ley General de Cementerios, situación expresamente confirmada por los reparados en su escrito de alegatos que corre agregado a fs. 88 por lo que procede confirmar el presente reparo. **REPARO NUMERO TRECE** que se refiere a que la municipalidad no cuenta con un Reglamento Interno del Cementerio Municipal. En sus argumentos los funcionarios reparados expresan que "las regulaciones, funciones y atribuciones están plasmadas en las respectivas ordenanzas y ley de cementerios como también en el manual de organización, funciones y descriptor de puestos ...", anexando como único documento probatorio el perfil de puestos del custodio de cementerio; argumentos y probatoria ajena al reparo en

cuestión, por lo que persiste la violación a lo estipulado en los artículos 39 de la Ley General de Cementerios y el Artículo 35 del Reglamento de la Ley antes citada. **REPARO NUMERO CATORCE** donde se cuestiona el uso del botadero de desechos sólidos a cielo abierto ubicado en Cantón Los Tercios Calle al Municipio de Cinquera, de acuerdo con lo señalado por el equipo de auditoría, han estado depositando la basura a una de las quebradas aledañas al lugar, generando con ello mayor contaminación a la zona, lo cual no contribuye a mejorar el medio ambiente del municipio, siendo procedente determinar responsabilidad administrativa. **REPAROS NUMEROS DIECISEIS Y DIECISIETE.** El primero relativo a que no se está cumpliendo los parámetros establecidos para la elaboración de rótulos comerciales en área urbana del municipio, constatando los auditores que por cada centro comercial existe más de un rótulo y que algunos de éstos no se hallan fijados en las paredes de los comercios y que además no están fabricados o elaborados con los materiales a que se refiere la Ordenanza Municipal para la Protección y Conservación del Conjunto Histórico de interés Cultural de Suchitoto y Zona de Amortiguamiento; el segundo reparo se refiere a que algunos propietarios de inmuebles han pintado sus fachadas con pintura de aceite o brillante, infringiendo la referida ordenanza municipal. A juicio de los suscritos jueces, tales señalamientos exceden el ámbito y los alcances de la gestión ambiental auditada, por cuanto el equipo de auditoría no ha establecido con claridad ni certeza el impacto ambiental causado por la diversidad de rótulos o que las fachadas hayan sido pintadas con pintura de aceite, lo cual más bien tiene que ver con otros aspectos que no son precisamente ambientales, desnaturalizando en cierto modo la clase de auditoría realizada, por lo que en opinión de esta Cámara procede declarar insubsistentes estos los reparos dieciséis y diecisiete del pliego base del presente juicio, exonerando de responsabilidad a los funcionarios relacionados en los mismos; **REPARO NUMERO DIECIOCHO** que hace referencia a que la Municipalidad de Suchitoto no ha preparado ni implementado planes de contingencia ambiental que le permitan tomar medidas para disminuir el efecto ante la ocurrencia de un fenómeno natural que ocasione desastres a la población ubicada en la ribera del embalse del Cerrón Grande y sus islas, la probatoria presentada por la administración anexa de fs. 208 a fs. 248 se refiere al Plan Municipal para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, siendo éste de fecha julio del año dos mil cinco, que ha sido elaborado posteriormente a la auditoría, el cual será evaluado en futuras auditorías cuando se examine otra gestión municipal, antes de esto, es evidente el incumplimiento a los Arts. 53 y 55 inciso segundo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



285

de la Ley de Medio Ambiente, por lo que es procedente declarar la responsabilidad correspondiente a los presuntos responsables de la omisión.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República; Arts. 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas; y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Confírmase los Reparos números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince y dieciocho, del Pliego base del presente Juicio. II) Declárase insubsistente los reparos números dieciséis y diecisiete y exonérase de la responsabilidad administrativa a los señores: ISAIÁS SANDOVAL ALAS, MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA, EDUARDO GIRÓN MELGAR, ANA MARÍA MENJÍVAR, PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, MARÍA GUDELIA ABRÈGO, JOSÈ FREDY DURÀN, JOSÈ TOMÀS PORTILLO y MARIO NELSON AYALA SOSA. III) Declárase totalmente desvanecido el reparo número siete contenido en el pliego base del presente juicio de cuentas y absuélvese de pagar su valor a los señores: ISAIÁS SANDOVAL ALAS, MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA, EDUARDO GIRÓN MELGAR, ANA MARÍA MENJÍVAR, PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, MARÍA GUDELIA ABRÈGO, JOSÈ FREDY DURÀN, JOSÈ TOMÀS PORTILLO, y MARIO NELSON AYALA SOSA. IV) Condenase a los señores: ISAIÁS SANDOVAL ALAS, MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA, EDUARDO GIRÓN MELGAR, ANA MARÍA MENJÍVAR, PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, MARÍA GUDELIA ABRÈGO, JOSÈ FREDY DURÀN, JOSÈ TOMÀS PORTILLO, MARIO NELSON AYALA SOSA y JOSÉ BALDEMAR GRANADOS; a pagar el valor de los reparos confirmados, en la proporción siguiente: a) al señor ISAIÁS SANDOVAL ALAS, la cantidad de doscientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar (\$ 228.57) y al señor JOSÉ BALDEMAR GRANADOS la cantidad de cuarenta y cinco dólares con setenta y un centavos de dólar (\$45.71), ambas cantidades equivalentes al veinte por ciento del salario percibido durante el periodo auditado. b) a los señores: MODESTO ELIO LEÓN ESPINOZA, EDUARDO GIRÓN MELGAR, ANA MARÍA MENJÍVAR, PEDRINA RIVERA HERNÁNDEZ, MARÍA GUDELIA ABRÈGO, JOSÈ FREDY DURÀN, JOSÈ TOMÀS PORTILLO, MARIO NELSON AYALA SOSA a pagar la cantidad de ochenta y siete dólares con quince centavos de dólar (\$87.15), equivalente al cincuenta por cientos del salario mínimo vigente. V) Al ser pagados el valor de las multas impuestas désele ingreso en el Fondo General del Estado. VI) Queda pendiente de aprobación, las actuaciones de los

01/10/10

funcionarios relacionados en el preámbulo de la presente sentencia hasta el cumplimiento de la presente condena. **HÁGASE SABER.**


JUEZ


JUEZ


Secretario



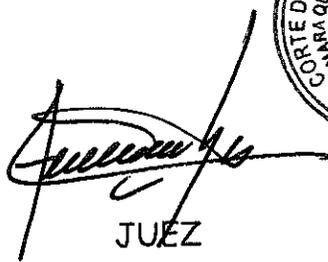
EXP. CAM-V-JC-008/2007.
Cám. 5ª de 1ª. Inst.
DAAE



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil siete.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno de la sentencia definitiva pronunciada a las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto del presente año, y de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara contra los miembros del Concejo Municipal de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, durante el período del uno de enero del año dos mil tres al treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro.

Líbrense la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.


JUEZ




JUEZ

Ante Mí


Secretario



EXP. CAM-V-JC-008/2007.
Cám. 5ª de 1ª. Inst.
DAAE



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
SECTOR MEDIO AMBIENTE**

INFORME DE AUDITORIA



A LA GESTIÓN AMBIENTAL EJERCIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE
SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, POR EL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2003 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.

SAN SALVADOR AGOSTO DE 2005

INDICE

	PAG.
INTRODUCCIÓN	
I. INFORMACIÓN RELATIVA A LA MUNICIPALIDAD	
a) Generalidades del Municipio	1
b) Antecedentes de la entidad	3
c) Importancia de la Gestión Ambiental Municipal	4
II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN	
a) Antecedentes del examen	5
b) Naturaleza y objetivos	5
c) Alcance	6
d) Metodología	7
e) Comunicación de hallazgos	7
III. CONCLUSION	9
IV. FORTALEZAS COMENTARIOS Y HALLAZGOS	
a) Fortalezas de la gestión Municipal	9
b) Comentarios	10
c) Hallazgos	11

**Señores
Miembros del Concejo
Municipal de Suchitoto
Departamento de Cuscatlán
Presente.-**

I. INFORMACION RELATIVA A LA MUNICIPALIDAD

a) Generalidades del Municipio

Suchitoto es un Municipio del Departamento de Cuscatlán. De acuerdo a los límites territoriales, pertenece a la zona paracentral del país; está delimitado al norte por el embalse Cerrón Grande, al sur por los cerros Guazapa y Tonacatepeque, y con los municipios de San José Guayabal, Oratorio de Concepción y Tenancingo; al este con el municipio de Cinquera y al oeste con los municipios de Aguilares y Guazapa.

La extensión geográfica del municipio es de 329.2 kilómetros cuadrados, de los cuales 3.13 kms² corresponden al área urbana y 326.07 al área rural. Es considerado el quinto municipio más grande del país.

El municipio de Suchitoto, está compuesto por ocho zonas, las cuales se subdividen en 28 cantones, 77 caseríos, 6 barrios y 2 colonias, de conformidad al siguiente detalle:

DENOMINACION DE ZONAS	CANTONES
ZONA 1: COLIMA	COLIMA
	SANCRISTOBAL
	LAS DELICIAS
ZONA 2: SAN FRANCISCO	SAN LUCAS
	BUENA VISTA
ZONA 3: LA MORA	LAS DELICIAS
	CONSOLACION
	EL ZAPOTE
	HACIENDITA
ZONA 4: EL BARIO	IRANDILLA
	PLATANAR
	CONSOLACION

	EL COROZAL
ZONA 5: SUCHITOTO	SAN JUAN
	EL CAULOTE
	AGUACAYO
	MILINGO
	ESTANZUELAS
	EL ROBLE
	PALO GRANDE
ZONA 6: LA BERMUDA	LA BERMUDA
	TENANGO
	EL MOLINO
ZONA 7: MONTEPEQUE	MONTEPEQUE
	LOS PALACIOS
	ICHANQUEZO
ZONA 8: COPAPAYO	COPAPAYO
	PEPEISHTENANGO
	EL CAULOTE
BARRIOS	COLONIAS
SAN JOSE	SUCHITLAN
CONCEPCION	NUEVO SUCHITOTO
SANTA LUCIA	
EL CALVARIO	
LA CRUZ	
EL CENTRO	

Su infraestructura vial está compuesta por la carretera que lo comunica con los Municipios de San Bartolomé Perulapía y San Martín, además cuenta con carreteras pavimentadas, empedradas y de tierra, que comunican a los diferentes cantones y caseríos de la localidad.

Este Municipio cuenta con servicios públicos, tales como: Hospital Nacional, Policía Nacional Civil, Juzgado de Paz y de Primera Instancia, Tribunal Supremo Electoral, Centros Educativos, Telecomunicaciones (TELECOM), Energía Eléctrica (CAESS), diferentes Asociaciones no Gubernamentales e iglesias católicas y protestantes.

Lugares Turísticos

Entre los atractivos importantes del Municipio, se encuentran lugares turísticos como el Puerto San Juan, proyecto construido por la Municipalidad de Suchitoto, durante el periodo 2004, cuyo objetivo principal es fomentar el turismo del municipio ofreciendo una cobertura a nivel nacional e internacional.

Otro Complejo turístico es el de las Américas, ubicado en el Cantón la Bermuda, el cual fue construido con la colaboración de la comunidad y gestión española y las ONG's PROCOMES y AMSUR, es administrado por la Sociedad Cooperativa de Cultivo de Camarón y Pescado Las Américas.

Existe un lugar muy atractivo para turistas, el cual se denomina la Cueva Hedionda, ubicado en el Cantón Platanares, en el cual se pueden plantear posibilidades de alpinismo en los cerros cercanos.

Patrimonio Cultural

El Patrimonio Cultural, es otro de los atractivos de Suchitoto, iniciando por el conjunto histórico, conformado por los inmuebles que se encuentran dentro de los límites siguientes: Partiendo de la intersección de la Avenida Quince de Septiembre, el pasaje norte y tercera avenida norte, se sigue sobre esta última con rumbo sur hasta la intersección con la sexta calle oriente, prosiguiendo sobre esta hacia el oriente, hasta la quinta avenida norte prosiguiendo rumbo sur, sobre tal avenida. En el conjunto histórico se destaca el Teatro las Ruinas, cuya edificación original es de las más antiguas de la ciudad, fue uno de los primeros tres edificios con techo de teja; también se encuentra la Iglesia Santa Lucía, que por su original estructura de la época Colonial, cuenta con características arquitectónicas más destacables, ubicada en la calle Francisco Morazán frente al Parque Central de la Ciudad de Suchitoto.

Otro atractivo importante y el más reciente descubierto es la Ciudad Vieja, un lugar de gran importancia histórica y cultural, debido a que en esta zona se estableció don Diego de Alvarado; terminado el poder de los pipiles en el año de 1528, allí se instaló la Villa de San Salvador, lugar que en la actualidad se conoce como la Bermuda y se ubica a 6 Km. de la ciudad de Suchitoto.

Actualmente Concultura y la Comunidad Española, se encuentran realizando un proyecto de restauración de la Ciudad vieja, el cual se está desarrollando de manera muy lenta, debido a que simultáneamente a la restauración van realizando pruebas de laboratorio para conocer el origen y contenido de las piezas arqueológicas encontradas en el lugar.

b) Antecedentes de la Entidad

El gobierno municipal de Suchitoto es ejercido por un Consejo electo por votación popular para un período de tres años. Está integrado por el Alcalde, un Síndico, seis Regidores propietarios y cuatro suplentes. El Consejo es la autoridad máxima y es presidido por el Alcalde. El Municipio es autónomo en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo; tiene facultades para regular, dirigir y administrar, dentro de su

territorio, los asuntos que sean de su competencia. Se rige por un Código Municipal, que sienta los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.

Competencias o atribuciones de la Alcaldía de Suchitoto

El Código Municipal establece la competencia de todos los gobiernos municipales, entre las que podemos mencionar.

- La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo urbanos y rurales de la localidad.
- La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades.
- El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables.
- Regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares.
- La creación, impulso y regulación de servicios que facilitan el mercado y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad como mercados, tiangues y mataderos.
- La prestación del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de basuras.
- La prestación de servicio de cementerios así como el control de los mismos, y servicios funerarios prestados por particulares.

Estructura Organizativa

En lo administrativo, el alcalde es la máxima autoridad y en su estructura organizativa cuenta con unidades de apoyo y asesoría, identificadas como Departamentos y Unidades, las cuales se encuentran en detalle en organigrama aprobado por el Consejo Municipal y que se presenta en anexo No 1.

c) Importancia de la Gestión Ambiental Municipal.

El municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la

formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas nacionales ambientales, orientadas al bien común general y a la protección del Medio Ambiente, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente.

La gestión ambiental es de vital importancia en todo municipio. Para llevar a cabo esta tarea, es fundamental participar, motivar y concientizar a toda la población sobre la urgente necesidad de proteger nuestros recursos naturales, en beneficio de toda la comunidad.

El éxito de toda gestión ambiental ejercida en el municipio, depende de la participación entusiasta de toda la población. Para alcanzar el éxito deseado, hay que unir esfuerzos para lograr el involucramiento requerido y obtener la cooperación necesaria, ya que con la participación ciudadana se logra una sensibilización respecto a la necesidad de proteger el medio ambiente.

Para la protección del medioambiente, el municipio cuenta con disposiciones legales tales como: Ordenanza para el manejo adecuado de las aguas negras y planta de tratamiento del municipio, Ordenanza para conservación y protección de los bosques del Municipio, Ordenanza Reguladora del Servicio de Aseo Barrido de Calles, Recolección y Disposición Final de los Desechos Sólidos; Ordenanza para la protección y conservación del Conjunto Histórico y zona de amortiguamiento de la Ciudad de Suchitoto, lo que le permite ejercer un control y monitoreo sobre la protección de los recursos naturales.

II. INFORMACIÓN RELATIVA AL EXAMEN

a) ANTECEDENTES DEL EXAMEN

La auditoría de Gestión Ambiental ejecutada por la Alcaldía Municipal de Suchitoto, se ha efectuado con base al cumplimiento del Plan Anual de Auditoría Gubernamental y de acuerdo al artículo 30, numeral 5) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

b) NATURALEZA Y OBJETIVOS

b.1 NATURALEZA

Se ha efectuado auditoría la gestión ambiental ejecutada por la Alcaldía Municipal de Suchitoto, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre

de 2004, con el propósito de evaluar la gestión ambiental y el cumplimiento de objetivos y metas ambientales de la municipalidad.

b.2 OBJETIVOS

Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados y conclusiones de la auditoría a la gestión ambiental, practicada a la Alcaldía Municipal de Suchitoto, por el periodo del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, de acuerdo con políticas, planes, objetivos y metas ambientales de la municipalidad y si éste ha cumplido con la legislación y reglamentación medio ambiental aplicable.

Objetivos Específicos

- Evaluar la gestión administrativa ambiental y de cumplimiento legal ejecutada por la Municipalidad durante el período sujeto a examen.
- Evaluar la observancia de los instrumentos de la política nacional de medio ambiente en los planes y programas de la gestión ambiental de la Municipalidad.
- Constatar que la Municipalidad presta sus servicios protegiendo el medio ambiente.
- Evaluar la participación de la Municipalidad para proteger el patrimonio cultural del Municipio.
- Efectuar pruebas e inspecciones de los componentes, áreas o aspectos ambientales críticos o significativos que implican riesgo ambiental y que son responsabilidad de la Municipalidad.

c) ALCANCE

Hemos realizado auditoría de gestión ambiental a la Alcaldía Municipal de Suchitoto por el período del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento dentro de las áreas o proyectos identificados como críticos, con base a procedimientos contenidos en los respectivos programas de auditoría y que responden a nuestros objetivos.

d) METODOLOGÍA

La metodología de trabajo fue orientada a la obtención de resultados con la ejecución de los programas de auditoría, para tal efecto:

1. Efectuamos revisión documental de instrumentos administrativos y de gestión
2. Preparamos guías que sirvieron de orientación para las visitas y entrevistas efectuadas a funcionarios de las Unidades seleccionadas, con el objetivo de obtener información documental y física que sirvió de evidencia de las diversas acciones de carácter ambiental que ejecuta la Municipalidad.
3. Efectuamos el correspondiente análisis de los resultados, justificándolos con evidencia.
4. Trabajamos con programas de auditoría de conformidad a proyectos seleccionados.
5. Dentro de la labor de auditoría mantuvimos comunicación constante con los funcionarios involucrados de acuerdo a los proyectos evaluados, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
6. Efectuamos visitas de campo a lugares seleccionados según muestra, en los cuales se realizaron tomas fotográficas y se efectuaron entrevistas.
7. Preparamos un informe por cada proyecto examinado, los cuales contienen los resultados obtenidos en cada uno de ellos.
8. Trabajamos con una logística que permitió el suministro de papelería, vehículo automotor, cámara fotográfica y otros.

e) COMUNICACIÓN DE HALLAZGOS

1. Carencia de una Unidad Ambiental dentro de la estructura organizativa de la municipalidad.
2. Carencia de programas de capacitación y educación ambiental.
3. Carencia de mecanismo y procedimientos para la atención de denuncias ambientales.
4. No se ha elaborado diagnóstico ambiental del municipio de suchitoto.
5. Carencia de plan estratégico institucional y planes de trabajo anuales.

6. Falta de regulación para la emisión de permisos ambientales.
7. Falta de nombramiento del delegado contravencional.
8. Carencia de registros sobre inspecciones ante mortem y post mortem de semovientes sacrificados.
9. El personal que labora en el rastro municipal no utiliza medidas de protección para la ejecución de sus funciones.
10. Carencia de extintores en las instalaciones del mercado municipal.
11. La Administración del mercado municipal no exige el sello sanitario para la comercialización de carne.
12. Carencia de servicios sanitarios en el cementerio municipal.
13. El cementerio municipal carece de morgue y los muros perimetrales se encuentran en malas condiciones.
14. Carencia de un reglamento interno para el funcionamiento del cementerio.
15. Existencia de un botadero de desechos sólidos a cielo abierto en el municipio.
16. Carencia de monitoreo al funcionamiento del relleno sanitario.
17. Carencia de permiso ambiental para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio.
18. Incumplimiento de parámetros establecidos para la elaboración de rótulos comerciales ubicados en el centro histórico.
19. Fachadas de viviendas con pintura de aceite o brillante ubicadas en el conjunto histórico de suchitoto.
20. Carencia de implementación de planes de contingencia en zonas de alto riesgo.

III. CONCLUSION

De conformidad a los resultados obtenidos por medio de la auditoría efectuada a la gestión ambiental ejercida por la Alcaldía de Suchitoto, durante el periodo del 1 de enero de 2003 al 30 de junio de 2004, **SE CONCLUYE** que a la fecha de nuestro examen, no se ha creado una Unidad Ambiental dentro de la estructura organizativa, carencia de programas de capacitación ambiental, carencia de mecanismos y procedimientos para la atención de denuncias ambientales, carencia de plan estratégico institucional y planes de trabajo, falta de nombramiento del delegado contravencional, carencia de registros sobre inspecciones ante mortem y post mortem de semovientes sacrificados en el rastro municipal, Carencia de extintores en las instalaciones del mercado municipal, Existencia de un botadero de desechos sólidos a cielo abierto, carencia de monitoreo para el funcionamiento del relleno sanitario, carencia del permiso ambiental para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, incumplimiento de parámetros establecidos para la elaboración de rótulos comerciales ubicados en el centro histórico, fachadas de viviendas con pintura de aceite o brillante ubicadas en el conjunto histórico. Así mismo, existen otras situaciones susceptibles, las cuales de ser superadas o atendidas contribuirán al mejoramiento del medio ambiente del municipio, en un marco de desarrollo sustentable. Las situaciones o aspectos reportables están contenidos detalladamente en el apartado siguiente de este Informe.

IV. FORTALEZAS, COMENTARIOS Y HALLAZGOS

a) FORTALEZAS DE LA GESTION MUNICIPAL

- La municipalidad de Suchitoto ha trabajado en la definición de una dirección y estrategia ordenadora y orientadora de la gestión del Gobierno Municipal y el de las comunidades en su conjunto, buscando con ello el desarrollo sostenible y auto sustentable del municipio a través de la zonificación y organización de Centros de Servicios, los cuales son mecanismos que han sido considerados para poder brindar mejor atención y una cobertura equitativa a todas las comunidades, persiguiendo la descentralización de los servicios tales como: Educación hasta nivel de bachillerato, Servicios de atención de salud, Teléfonos públicos, Correo, áreas verdes y de recreación, plaza de mercado ambulante, etc.
- La municipalidad ha gestionado la participación ciudadana a través del establecimiento de canales de comunicación efectiva, utilizando la tecnología audiovisual; para ello está ejecutando un proyecto de Televisión Municipal Comunitaria Participativa (TMCP), cuyo objetivo es el de brindar capacitación a jóvenes voluntarios que a través del aprendizaje por medio de video, abordan temas, problemáticas, y realidades sociales de las comunidades del municipio, con el fin de lograr un proceso de desarrollo local.

- El rastro municipal cuenta con una fosa séptica tipo francés, para el tratamiento de las aguas residuales, lo que contribuye a la protección del medioambiente, debido a que cuando estas llegan a su destino final ya han sido tratadas disminuyendo con ello la contaminación de los cuerpos receptores de los mismos.
- Las instalaciones del mercado municipal, se mantienen ordenadas y limpias, debido a que se realizan actividades de limpieza dos veces diarias, lo que favorece a los usuarios del mercado, ya que pueden adquirir o ingerir con confianza, los productos que allí se comercializan.
- La municipalidad ha preparado y ejecutado un programa de concientización dirigido a la población, en el sentido de clasificar los desechos generados, tanto orgánicos como inorgánicos. Para ello, ha nombrado capacitadores, que van de casa en casa, tanto en áreas urbanas como rurales, para realizar dicha actividad.
- La recolección de desechos domiciliarios, se realiza diariamente. El proceso seguido par su recolección es mediante una programación establecida: Un día se recolectan desechos sólidos orgánicos y otro día los desechos inorgánicos.
- La Municipalidad de Suchitoto cuenta con un plan de desarrollo local, buscando con ello el Desarrollo Sostenible y auto sustentable del municipio, a través de Ordenamiento Territorial.
- La Municipalidad cuenta con ordenanzas para la protección del Conjunto Histórico, que le permite controlar y proteger el patrimonio cultural, ya que este es uno de los atractivos turísticos que el municipio tiene.

b) COMENTARIOS

- La Municipalidad de Suchitoto no ha promovido dentro de la microrregión, la creación de la Unidad Técnica, que verifique el cumplimiento de objetivos, metas y programas medioambientales contenidos en el plan de manejo del Cerro de Guazapa; que le permita fortalecer la gestión ambiental en la municipalidad.
- La estructura organizativa de la municipalidad, no se encuentra actualizada de conformidad a las actividades que actualmente se ejecutan, ya que comprobamos que existen unidades como Turismo, Oficina Técnica del Conjunto Histórico, (Plan Maestro) y Promoción Ambiental, que realizan funciones relacionadas con gestión ambiental y no se encuentran incorporadas en la estructura organizativa, ni en el manual de funciones.

- La municipalidad no cuenta con procedimientos específicos para la autorización, registro y control de emisión de permisos y licencias municipales en materia ambiental, tales como: lotificaciones, parcelaciones, industria, agroindustria, areneras y construcciones dentro del Municipio.
- La Administración, no cuenta en sus archivos, con actas u otro tipo de documentos que evidencien la celebración de cabildos abiertos o zonales que demuestren el fortalecimiento del proceso de concertación y consulta pública, para tratar asuntos relacionados con el medio ambiente.
- La municipalidad no ha preparado ni ejecutado un programa de vacunación para los matarifes, que laboran en el rastro municipal, que minimice el riesgo de contraer enfermedades por el tipo de actividades que ejecutan.
- Verificamos que la infraestructura que funciona como cripta osario, tiene una ventana, por donde son depositados los restos que son exhumados de las diferentes sepulturas, quedando a la exposición del aire. Corriéndose el riesgo de convertirse el lugar en una fuente de contaminación y por la abertura se extraigan los restos que allí se encuentran o se deposite otro tipo de desechos.
- Mediante verificación física efectuada a la planta de tratamiento de aguas residuales de Suchitoto constatamos que el clorificador de aguas que contiene dicha planta, no está funcionando, por lo que se corre el riesgo que las aguas no estén siendo debidamente tratadas y que al ser depositadas en los cuerpos receptores, contaminen el medio ambiente.
- La Municipalidad no ha dado seguimiento a solicitud presentada a la Asamblea Legislativa en el sentido se incorpore el área del cerro Tecomatepe al Sistema de Areas protegidas (SISAP), y se traspase el área referida a la Alcaldía municipal, para ser administrada por el ministerio de Medio Ambiente.
- La municipalidad no ha realizado gestiones para reubicar a los habitantes de la comunidad Patricio Puerta, establecida en zona protegida del Cantón Colima, ubicada en el municipio de Suchitoto.

c) HALLAZGOS

1. CARENCIA DE UNA UNIDAD AMBIENTAL DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA MUNICIPALIDAD

(en proceso) folio y v IN desvotacion

Condición

Comprobamos que dentro de la estructura organizativa de la Municipalidad de Suchitoto, no se cuenta con una Unidad Ambiental, que le permita a la Entidad

ejecutar, supervisar, coordinar y dar seguimiento a todos aquellos aspectos relacionados con la protección del medio ambiente del Municipio. Por otra parte, constatamos que la Municipalidad, dentro de su presupuesto no ha asignado recursos destinados a ejecutar acciones tendientes a proteger el medio ambiente del Municipio, como es la creación de la Unidad Ambiental.

Criterio

El Art. 6 de la Ley de Medio Ambiente establece: "Crease el Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, formado por el Ministerio que será su coordinador, las unidades ambientales en cada Ministerio y las instituciones autónomas y municipales, se llamará SINAMA y tendrá como finalidad establecer, poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programación, dirección y coordinación de la gestión ambiental del Estado...". Así mismo, el Art. 7 de la misma Ley establece: "Las Instituciones Públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias: Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las Normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio". Por otra parte, el art. 8 de la misma ley expresa: "Las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente previamente a la aprobación de sus políticas, planes y programas, consultarán para su gestión ambiental, con las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local".

Causa

La condición planteada, se origina por que la Administración ha encomendado las funciones de la gestión ambiental a la Unidad de Promoción Ambiental.

Efecto:

La falta de la unidad Ambiental, ocasiona que la municipalidad no cumpla con las funciones de supervisión, coordinación y seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales implementados en el Municipio.

Recomendación No.1

Al Concejo Municipal, se constituya la Unidad Ambiental, con el objetivo de supervisar coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y demás acciones tendientes a proteger el medio ambiente en todo el Municipio y a la vez, se asigne un presupuesto para la ejecución de dichas actividades y la creación de la referida unidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta lo siguiente: "Con relación a la estructura organizativa de la UAM les proporcionamos copia del Organigrama aprobado por el Concejo y sus funciones".

Comentarios de los auditores

La Administración ha presentado copia de estructura organizativa firmada y sellada por el Secretario Municipal, mediante la cual se refleja la creación de la Unidad Ambiental, sin embargo, no se presentó el punto del acta mediante el cual el Concejo Municipal crea dicha Unidad y aprueba la nueva estructura organizativa. Por otra parte, la Administración no presentó ningún comentario sobre el presupuesto que se asignara para la ejecución de las actividades que se desarrollarán en la Unidad Ambiental.

2. CARENCIA DE PROGRAMAS DE CAPACITACION Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.

en proceso (folio 7^o de desvincación)

Criterio

Comprobamos que la Administración de la Municipalidad, no ha preparado programas de capacitación y educación ambiental, ni capacita al personal de la entidad, ni a los pobladores del municipio, sobre acciones tendientes a proteger el medio ambiente.

La Norma Técnica de Control Interno NTCI № 2-04 Capacitación, establece: "La entidad ejecutara programas para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus servidores en el campo de su competencia, sobre la base de un diagnostico que contenga las necesidades de capacitación; sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento. Los conocimientos adquiridos por el servidor en programas de capacitación en el interior o exterior del país deberán tener un efecto multiplicador hacia el interior de la entidad por ello es necesario suscribir un convenio que regule esta responsabilidad".

Por otra parte, en el Lineamiento 31, de Gestión Ambiental, de la Política Nacional del Medio Ambiente establece: "Promover la educación ambiental como un proceso permanente que permita desarrollar el conocimiento, las actitudes, motivaciones, valores, compromisos y habilidades para trabajar individual y colectivamente".

Causa

La causa del hecho, es debido a que la Municipalidad no cuenta con una Unidad Ambiental debidamente estructurada, que prepare y ejecute programas de capacitación ambiental.

Efecto

No se promueve la educación ambiental, como un proceso permanente que permita desarrollar el conocimiento, las actitudes, motivaciones, valores, compromisos y habilidades, del personal de la entidad y de los pobladores del Municipio, en beneficio del medio ambiente.

Recomendación No. 2

Al Concejo Municipal, a través de la Comisión de Saneamiento y Medio Ambiente prepare y ejecute programas de capacitación y educación relacionados con aspectos medioambientales, a fin de concientizar a empleados de la municipalidad y pobladores del Municipio sobre la importancia de la protección del medio ambiente, promoviendo la educación ambiental como un proceso permanente y continuo, asimismo, se deje constancia de las capacitaciones impartidas.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Se anexa fotocopias de contenido y objetivos de 4 módulos sobre capacitación a los Sistemas de Agua y Comunidades Rurales, en Educación Sanitaria, manejo de cuencas y fotocopia de programas de capacitaciones".

Comentarios de los Auditores.

La Administración presentó copia de dos documentos: uno denominado Módulo 1, Educación Sanitaria y uso Eficiente del Agua, de fecha diciembre de 2004, y otro denominado módulo 3, Protección y Manejo sostenible de cuencas Hidrográficas; cabe hacer mención que únicamente se presentó la portada, el índice la presentación y los objetivos del aprendizaje, sin mencionar que tipo de **capacitación se impartió y cual fue el personal que asistió**. Asimismo, presenta un cronograma de actividades correspondientes al Área Técnica de Desechos Sólidos, que contiene objetivos, actividades, responsables de su ejecución y un detalle de tiempos para realizarlas, lo cual no constituye un programa de capacitación. Por otra parte, presenta un cuadro de capacitaciones para el personal que labora en el tren de aseo; el cual contiene los departamentos que participarán, los contenidos de la capacitación, las fechas a impartirse (10 y 19 de agosto, 2 y 27 de septiembre de 2005), participantes y responsables, el cual no presenta **firma ni sello del funcionario responsable de su autorización**.

3. CARENCIA DE MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES.

en proceso de haber y de la documentación

Condición

Comprobamos que la Municipalidad no ha establecido las instancias, mecanismos y procedimientos necesarios que le permitan a la población del Municipio denunciar acciones y omisiones que degraden el medio ambiente y los recursos naturales del Municipio.

Criterio

El Código Municipal en su Art. 4, numeral 10, relacionado con la competencia de los municipios Compete a los Municipios, No.10, establece: "El incremento y protección de los recursos renovables y no renovables".

Por otra parte, la Política Nacional Del Medio Ambiente y Lineamientos Estratégicos, en el Romano VI, Area Temática II, Gestión Ambiental, en el Objetivo Estratégico para la Participación Social en el Numeral 35 expresa: "Establecer las instancias, mecanismos y procedimientos necesarios para que la población pueda denunciar acciones u omisiones que degraden los recursos naturales y el medio ambiente".

Causa

La deficiencia se debe a que la Municipalidad no cuenta con una Unidad Ambiental, debidamente estructurada que le permita, atender dichas denuncias.

Efecto

La condición genera que las denuncias interpuestas por la población, no sean atendidas oportunamente corriéndose el riesgo que aumente el deterioro del medio ambiente en el Municipio.

Recomendación No. 3

Al Concejo Municipal a través de la Gerencia Administrativa, se establezcan las instancias, mecanismos y procedimientos necesarios para la atención de denuncias ambientales, tomando en consideración aspectos contenidos dentro de las ordenanzas relacionadas con la protección de los recursos naturales.

Comentarios de la Administración.

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Anexamos fotocopia de denuncias ambientales recibidas y su respectiva resolución".

Comentarios de los Auditores

La Administración presenta una serie de documentos que demuestran acciones tomadas como resultado de las denuncias presentadas a la Municipalidad, sin embargo, **no presentó evidencia de los mecanismos, procedimientos e instancias establecidas, para que a la población se le facilite presentar denuncias sobre casos de deterioro ambiental suscitados en el Municipio.**

4. CARENCIA DE PLAN ESTRATEGICO INSTITUCIONAL Y PLANES DE TRABAJO ANUALES.

en proceso Averiguar si han los documentos

Condición

Comprobamos que la Municipalidad de Suchitoto no ha preparado un plan estratégico institucional ni planes de trabajos anuales u operativos, para los períodos 2003 y 2004, que le permitan a la Entidad, ejercer acciones medio ambientales dentro de su gestión municipal.

Criterio

El Código Municipal, en el Art. Art. 30, expresa: "Son facultades del Concejo", Num. 6: Aprobar el plan y los programas de trabajo de la gestión municipal".

Por otra parte, la Norma Técnica de Control Interno NTCI 1-14 PLANIFICACION establece: "Las entidades y organismos del sector público, deberán realizar un proceso analítico y de toma de decisiones a efecto de orientar adecuadamente y oportunamente los recursos asignados, para los objetivos institucionales. El proceso de planificación deberá culminar con la elaboración y puesta en marcha de un Plan Estratégico y un plan anual de trabajo"; asimismo, La NTCI 1-14.02 Plan Estratégico Institucional, establece: "Las entidades deberán de formular un plan estratégico que comprende la determinación de objetivos a largo plazo y la identificación de estrategias, que les permitan anticiparse a los cambios que puedan afectar su capacidad para alcanzar los resultados previstos"; por otra parte, la NTCI, No.1-14-03, establece: "El plan anual de trabajo se formulará con base en los objetivos, políticas y prioridades determinadas por el titular o máxima autoridad de la entidad y lo establecido en el plan estratégico institucional. Comprenderá entre otros, los objetivos, políticas, metas programación de actividades en que se identifique a los responsables de ejecutarlas y la determinación de los costos estimados".

Causa

Descuido de la Municipalidad al no formular e implementar instrumentos administrativos como planes estratégicos y de trabajo para fortalecer la gestión administrativa ambiental.

Efecto

La condición reportada, ocasiona que no se cuente con los indicadores que permitan evaluar la gestión ambiental municipal.

Recomendación No. 4

Al Concejo Municipal, a través de la Gerencia Administrativa, prepare un plan estratégico y planes de trabajo anuales que le permitan a la Municipalidad, planificar adecuada y oportunamente, todas sus actividades debiendo incorporar en dichos planes, acciones tendientes a proteger el medio ambiente.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Contamos con planificación estratégica del municipio, proyectada hasta 2010

- Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
- Plan de Desarrollo Turístico
- Estudio de Manejo Ambiental del Cerro de Guazapa en coordinación con otras municipalidades vecinas.

La inversión anual se hace en base a la planificación estratégica ya existente y que ha sido priorizada por la comunidad".

Comentarios de los Auditores

No obstante los comentarios emitidos por la Administración, no se presentó evidencia de la preparación de un plan estratégico y planes de trabajo anuales, correspondientes al período auditado.

5. FALTA DE REGULACION PARA LA EMISION DE PERMISOS RELACIONADOS CON SIEMBRA, PODA Y TALA DE ARBOLES .

Condición

Comprobamos que la Municipalidad, no ha regulado la emisión de permisos relacionados con siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas del Municipio.

Si No completo

Criterio

La Ley Forestal en el Art. 15, establece: "La regulación sobre la siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas, será de competencia exclusiva de la municipalidad respectiva; asimismo el Art. 35 Inc. 2do, expresa: El MAG solo tendrá competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidas por ordenanzas municipales".

Causa

La causa del hecho se debe, a que la Municipalidad al emitir la Ordenanza de Protección y Conservación de Bosques, no tomó en cuenta la competencia atribuida por la Ley Forestal que entró en vigencia a partir del 30 de mayo 2002.

Efecto

La municipalidad no emite permisos relacionados con siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas que por ley le corresponde, corriendo el riesgo que la población ejecute acciones de poda y tala de árboles sin que sean autorizados.

Recomendación No. 5

Al Concejo Municipal, considere en la Ordenanza de Protección y Conservación de Bosques, la regulación de permisos relacionados con siembra, poda y tala de árboles a fin de controlar dichas actividades.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Las regulaciones que le competen a la municipalidad, están en las respectivas Ordenanzas Ambientales, consideramos que para agilizar la operatividad de algunos permisos ambientales, es importante la participación del Ministerio de Medio Ambiente, ya que en su mayoría no son de nuestra competencia".

Comentarios de los Auditores

La Administración considera que no es de su competencia, la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas, lo que demuestra el desconocimiento de su competencia de acuerdo a lo establecido La Ley Forestal.

6. FALTA DE NOMBRAMIENTO DEL DELEGADO CONTRAVENCIONAL.

Condición

en proceso tal vez ya la desvirtuación

Comprobamos que la municipalidad no ha nombrado el Delegado Contravencional, para la ejecución de las regulaciones relacionadas con la protección del medio ambiente, contenidas en la Ordenanza Contravencional del Municipio.

Criterio

La Ordenanza Contravencional del Municipio de Suchitoto, en el Art. 34, "Delegado Municipal Contravencional", establece: "El Delegado Municipal Contravencional será nombrado directamente por el Concejo Municipal de Suchitoto a propuesta del Alcalde. Asimismo El art. 35 expresa: "Son atribuciones del Delegado Contravencional las siguientes: 1) Realizar una audiencia en forma oral y pública para el conocimientos de las contravenciones cometidas; 2) Imponer las sanciones y multas a que se refiere la presente ordenanzas; 3) Resolver el recurso de revocatoria que se presente durante las audiencias que presida; 4) Recibir el recurso de apelación que se presente contra su resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al concejo municipal de Suchitoto; 5) Extender certificación de las resoluciones que pronuncie al Síndico Municipal para que sean ejecutadas; 6) Todas las demás establecidas en la presente ordenanza".

Causa

Descuido de la Administración, al no nombrar al delegado contravencional.

Efecto

Como consecuencia del hecho, la Municipalidad no verifica el cumplimiento de la ordenanza Contravencional, pudiéndose estar afectando al medio ambiente sin que se estén tomando acciones correctivas y oportunas al respecto.

Recomendación No. 6

Al Concejo Municipal, nombre el Delegado Contravencional que monitoree y verifique el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ordenanza contravencional, emitida por esa Municipalidad, con el fin de proteger el medio ambiente, mediante la aplicación oportuna de medidas correctivas.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "No se cuenta con el Delegado Contravencional según lo estipula la ordenanza, por falta de recursos presupuestarios no podemos cubrir otros puestos importantes y el trabajo que se realiza en relación a este aspecto que le correspondería al Delegado Contravencional, lo llevamos a cabo con miembros de la municipalidad y apoyándonos en el personal administrativo; creemos que una vez la Municipalidad tenga los recursos necesarios debe crearse y cubrir la plaza".

Comentarios de los Auditores

No se presentó evidencia que demuestre que las funciones del Delegado Contravencional, son ejecutadas por miembros de la Municipalidad, apoyados por el personal administrativo.

7. CARENCIA DE REGISTRO SOBRE INSPECCIONES ANTE MORTEM Y POST MORTEM DE SEMOVIENTES SACRIFICADOS.

en proceso de verificación y la desvirtuación

Condición

Comprobamos que la Administración de la Municipalidad, no posee registros que evidencien que los semovientes sacrificados en el rastro municipal son inspeccionados ante - mortem y post - mortem por inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para asegurar que los productos cárnicos que se comercializan en el Municipio, reúnen las condiciones de sanidad y salubridad necesarias para su consumo.

Criterio

La Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en su Art. 5 establece: " Todo animal destinado a la matanza estará sujeto a un examen previo (ante- mortem) practicado por los inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Por otra parte, el Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne en el Art. 33, Inspección ante-mortem, en corrales de los establecimientos autorizados literal A) establece: " Todo el ganado destinado a destace, en los establecimientos autorizados será examinado e inspeccionado previamente el mismo día. Así mismo, el Art. 45 duración y tiempo del examen post - mortem, establece: Un examen e inspección cuidadoso post - mortem, deberá ser efectuado en todas las reses destazadas y sus partes en establecimientos autorizados; esta inspección y examen deberán hacerse en el momento del destace salvo que, debido a

circunstancias especiales se disponga anticipadamente de acuerdo con el centro desarrollo ganadero, para desviarse de este procedimiento en casos excepcionales”.

Causa

La Administración de la Municipalidad, no ha requerido al Ministerio de Agricultura y Ganadería, el nombramiento de inspectores, que realicen los exámenes ante y post-mortem.

Efecto

Se corre el riesgo que los productos cárnicos que son distribuidos en el municipio no sean aptos para el consumo humano.

Recomendación No. 7

Al Concejo Municipal, realice las gestiones ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que de inmediato se realicen las inspecciones y exámenes ante y post-mortem a los animales que se sacrifican en el rastro municipal, con el objetivo de asegurar que los productos cárnicos que se comercializan en el municipio, reúnen las condiciones de higiene y seguridad requeridos para su consumo.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta : “Con relación a la inspección de las reses sacrificadas en el Rastro Municipal, el encargado revisa dichos semovientes ante mortem y el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental del hospital Nacional de esta ciudad, realiza la inspección post mortem, creemos que es necesario mejorar nuestro control”.

Comentarios de los Auditores

No obstante los comentarios presentados por la Administración, no se anexaron documentos que evidencien que los semovientes sacrificados en el rastro municipal, sean inspeccionados ante mortem y post mortem, por inspectores competentes.

8. EL PERSONAL QUE LABORA EN EL RASTRO MUNICIPAL NO UTILIZA MEDIDAS DE PROTECCION PARA LA EJECUCION DE SUS FUNCIONES

Condición

Mediante inspección física realizada a las instalaciones del rastro municipal, comprobamos que el personal que realiza las funciones de la matanza de bovinos y porcinos, no cuentan con delantales, gabachas ni guantes que los protejan al momento de ejecutar sus funciones, ya que éstos las desarrollan con vestimenta de uso diario.



Se observa en la fotografía que no se utilizan gabachas, delantales ni guantes.

Criterio

El Reglamento de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne, en el artículo 13 literal d) establece lo siguiente: " Los delantales, gabachas y cualquier otro tipo de ropa exterior usada por las personas que manejan cualquier producto estarán debidamente limpias y serán de un material que pueda lavarse fácilmente".

Causa

La Administración de la Municipalidad, no ha proveído delantales, gabachas ni guantes, al personal que realiza las funciones de matarife en el rastro municipal.

Efecto

La condición reportada, incrementa la posibilidad de generar la contaminación y poner en riesgo la salud del personal matarifes.

Recomendación No.8

Recomendamos al Concejo Municipal, a través del Alcalde provea del equipo necesario, al personal del rastro municipal responsable de realizar el sacrificio de animales, con el fin de protegerlos ante cualquier contaminación o de otro tipo de accidente, que ponga en peligro su integridad física y asegurar la higiene del producto cárnico.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta : " Las medidas de protección están consideradas en el Reglamento Interno del Rastro Municipal, pero por falta de supervisión del Jefe inmediato se están violentando dichas medidas".

Comentarios de los Auditores

La Administración da por aceptada la condición reportada.

9. CARENCIA DE EXTINTORES EN LAS INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL.

Faltan en los pasillos

Condición

Al realizar recorrido por las instalaciones del Mercado Municipal, comprobamos que la Administración no ha instalado extintores de fuego que le permitan al personal que labora en el lugar actuar oportunamente, en caso de suscitarse un incendio.

Criterio

El Art. 59 del Reglamento General sobre Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo, establece: "Todo centro de trabajo debe contar con el equipo y medios adecuados para la prevención y extinción de incendios, así como también, con las facilidades para la evacuación del edificio en caso de incendio".

Causa

El Administrador del Mercado no ha gestionado la adquisición e instalación de extintores de fuego.

Efecto

Se corre el riesgo que al momento de darse un siniestro, no se tomen las acciones inmediatas para minimizar los estragos que éste pueda ocasionar.

Recomendación No.9

Al Concejo Municipal, a través del Administrador del mercado, instalen equipos extintores de incendios en puntos específicos de dicho mercado y se capacite al personal sobre el uso de los mismos, de tal manera que en casos de emergencia sea factible prevenir desastres mayores a causa de incendios.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta : "Nos comprometemos a realizar una inspección técnica para determinar los lugares idóneos donde se colocarán los extintores requeridos".

Comentarios de los Auditores

La Administración da por aceptada la condición reportada.

10. LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL NO EXIGE EL SELLO SANITARIO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE CARNE.

Condición

Mediante inspección efectuada a las instalaciones del Mercado Municipal, comprobamos que para comercializar los productos cárnicos, el Administrador del

Mercado, no exige el sello sanitario del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que garantice que la carne es apta para consumo humano.

Criterio

El Art. 21 de la Ley de Inspección Sanitaria de la Carne establece: "Toda persona que expendia o transporte para el comercio interno o internacional cualesquiera carne o productos alimenticios derivados de la carne que no hubieren sido autorizados para el consumo humano por los Inspectores, será castigada con una multa de cien a mil colones y el decomiso de la carne y productos". Así mismo, el Art. 14 de la misma Ley determina: "Queda terminantemente prohibido el expendio de la carne para consumo humano así como la exportación de las canales, despojos o sus partes, si no han sido inspeccionados y aprobados por los Inspectores del Ministerio de Agricultura y Ganadería".

Causa

La Administración de la Municipalidad, no ha requerido al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que realice inspección de los productos cárnicos que se comercializan en el mercado municipal.

Efecto

Se corre el riesgo que se esté comercializando carne que no es apta para consumo humano.

Recomendación No.10

Al Concejo Municipal, que a través del Administrador del Mercado se requiera el sello sanitario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para poder comercializar las carnes en el Mercado Municipal.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Hasta el momento nunca se ha exigido dicho sello, tomando en cuenta la observación a partir de la fecha giraremos la respectiva orientación, daremos seguimiento para que el Administrador del Mercado exija control de sanidad y comunicaremos al hospital de la ciudad y al Técnico de Saneamiento Ambiental, para que ellos realicen la inspección correspondiente, consideramos que es importante el papel de sanidad pública (Hospital Nacional de Suchitoto)".

Comentarios de los Auditores

La Administración da por aceptada la condición reportada.

11. CARENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Condición

Mediante inspección física realizada al Cementerio Municipal, comprobamos que éste no cuenta con servicios sanitarios que puedan ser utilizados tanto por el personal que labora en él, así como por los visitantes.

Criterio

El Art. 44 del Reglamento de la ley General de Cementerios establece: "Los cementerios deberán tener servicios sanitarios para el uso de la administración y para el público con agua potable y alumbrado eléctrico si este fuere necesario".

Causa

La Administración de la Municipalidad, no ha gestionado la construcción de servicios sanitarios para uso de los empleados y público usuario.

Efecto

Percances o inconvenientes del personal y público usuario, e insalubridad.

Recomendación No. 11

Al Concejo Municipal, se tomen acciones a fin de que en el Cementerio se construyan servicios sanitarios, que puedan ser utilizados tanto por el personal que labora en el área, como par los visitantes a dicho cementerio.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta : "No contamos con servicios sanitarios en el cementerio, una de las razones se debe a que no se cuenta con la red de alcantarillados de aguas negras, tomando en cuenta la sugerencia y la necesidad que existe lo vamos a presupuestar para el 2006, construyendo una fosa séptica".

Comentarios de los Auditores

La Administración da por aceptada la condición reportada.

12. DEFICIENTE INFRAESTRUCTURA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Condición

Mediante inspección física realizada al Cementerio Municipal, comprobamos que éste carece de una morgue que permita resguardar los cadáveres hasta su reconocimiento; asimismo verificamos que las cercas y los muros perimetrales se encuentran en malas condiciones.



Se observa en la imagen el deterioro del muro perimetral del Cementerio el cual está en malas condiciones.

Criterio

El Art. 11 de la Ley de Cementerios establece: "Todo cementerio deberá estar circundado por muros o cercas de dos metros de altura por lo menos, y deberá estar dotado de una morgue para cadáveres, que por cualquier motivo no puedan recibir inmediata sepultura, ya sea en caso de epidemias, por motivos científicos, o con el objeto de facilitar investigaciones judiciales".

Causa

La Administración de la Municipalidad por descuido no ha gestionado ni presupuestado la construcción de la morgue, ni la reconstrucción de los muros perimetrales para la protección de las instalaciones del cementerio.

Efecto

La falta de morgue en el cementerio Municipal, puede provocar epidemia o cualquier tipo de contaminación por el inadecuado manejo de cadáveres; y la falta de muros perimetrales provoca que entren personas ajenas a las instalaciones del cementerio.

Recomendación No. 12

Al concejo Municipal, a través de la Administración municipal, buscar el mecanismo que le permita construir una morgue en el cementerio municipal a efecto de resguardar los cadáveres hasta su reconocimiento, evitando con ello cualquier contaminación; asimismo, se reparen los muros y cercas perimetrales que se encuentran deteriorados, con el fin de proteger las instalaciones del referido cementerio.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Por falta de recursos económicos no hemos podido continuar con la reparación y construcción de los muros perimetrales ya que solo tenemos concluido el muro de

toda la fachada del cementerio, los recursos se han priorizado en otras necesidades, creemos que en futuras inversiones a corto plazo se puede continuar con la construcción del muro. Y con respecto a la construcción de una morgue haremos el estudio respectivo y al tener los recursos necesarios construiremos una infraestructura básica”.

Comentarios de los Auditores

La Administración da por aceptada la condición reportada.

13. CARENCIA DE UN REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO.

Condición

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con un reglamento interno del Cementerio Municipal, que regule las funciones y atribuciones que se realizan en el mismo.

Criterio

La Ley General de Cementerios en el Art. 39 establece: “Los cementerios municipales serán administrados por el respectivo alcalde municipal, o la persona que este designe, y los particulares y economía mixta por su representante legal o la persona que este designe. El alcalde municipal o representante legal respectivo podrá nombrar al personal encargado para los efectos de mantenimiento y orden del cementerio cuyas funciones específicas se determinarán en el reglamento”. Asimismo el Art. No.35 del Reglamento de la Ley General de Cementerios establece: “Para los efectos del Art. No.39 de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno. El de los municipales será aprobado por el Poder Ejecutivo, conforme a la Ley del Ramo Municipal y el de los cementerios privados y economía mixta deberán ser aprobados por el Ministerio del Interior. El Reglamento Interno determinará el número de empleados, las atribuciones, sus obligaciones, responsabilidades y demás disposiciones necesarias par el buen servicio público”.

Causa

La condición se origina por descuido de la Gerencia Administrativa al no elaborar de un Reglamento Interno para el funcionamiento del cementerio municipal.

Efecto

Las actividades que se realizan al interior del Cementerio no están ordenadas ni reglamentadas, ocasionando desconocimiento de las tareas, responsabilidades, obligaciones y atribuciones que les compete ejecutar.

Recomendación No. 13

Al Concejo Municipal, que a través de la Gerencia Administrativa, prepare el reglamento interno que norme el funcionamiento del cementerio municipal, con el fin de establecer las funciones que se desarrollan en el mismo.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Los trabajos que se realizan en el cementerio es en base a la ley respectiva, ya que en dicha ley se encuentra reglamentado el funcionamiento específico y con una supervisión directa del jefe inmediato".

Comentarios de los Auditores

No obstante lo expuesto por la Administración, la misma ley establece que cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno, el cual no ha sido preparado para su funcionamiento.

14. BOTADERO A CIELO ABIERTO QUE NO HA SIDO CLAUSURADO**Condición**

Mediante recorrido realizado al Municipio, comprobamos que existe un botadero de desechos sólidos a cielo abierto ubicado en Cantón Los Tercios calle al Municipio de Cinquera, que aun está siendo utilizado, no obstante que el Municipio cuenta con un relleno sanitario autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente, sin embargo la población, sigue utilizando el botadero a cielo abierto que no ha sido clausurado.



La imagen muestra el botadero a cielo abierto

Criterio

La ordenanza reguladora del servicio de aseo, barrido de calles, recolección y disposición final de los desechos sólidos en el Municipio de Suchitoto, emitida el 28 de marzo de 2000, en el Art. No. 32 establece: "El relleno sanitario, será el único lugar autorizado para la disposición final de los desechos domiciliarios, comerciales, institucionales e industriales generados en él y exclusivamente por el Municipio".

Por otra parte la Resolución MARN No. 199-2004, de fecha 11 de mayo de 2004, para el otorgamiento del permiso ambiental de funcionamiento del Relleno Sanitario de Suchitoto, numeral 4 literal e) establece: "Al entrar en operaciones el relleno sanitario, deberá cerrar el botadero que funciona actualmente, lo cual deberá notificar a esta Secretaría de Estado".

Causa

La condición planteada obedece a que el relleno sanitario autorizado por el Ministerio del Medio Ambiente no está funcionando plenamente de conformidad a lo proyectado por la Municipalidad.

Efecto

El lanzar los desechos inorgánicos al botadero a cielo abierto son acogidos en una quebrada que puede ocasionar contaminación en los mantos acuíferos, generando además vectores y roedores.

Recomendación N° 14

Al Concejo Municipal, se clausure el botadero a cielo abierto, ubicado en Cantón Los Tercios calle al Municipio de Cinquera, donde actualmente se están depositando los desechos sólidos provenientes de todo el Municipio, lo cual deberá ser notificado al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo, habilite y se utilice el relleno sanitario que ha sido autorizado por dicho Ministerio.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Hasta la fecha existe el botadero a cielo abierto y no lo hemos clausurado por que en coordinación del Medio Ambiente y el FISDL, tenemos un proyecto de cierre en el que se contemplan obras de mitigación ambiental, dado que no ha sido cerrado a la fecha la población lo está utilizando y en algunas situaciones de emergencia lo ha utilizado la municipalidad, vale mencionar que contamos con un relleno sanitario y un proyecto de compostaje en donde se da el tratamiento y disposición final de la basura, haremos las gestiones pertinentes ante el Ministerio del Medio Ambiente y el FISDL, para agilizar la ejecución del proyecto; en caso que esto no sea posible como municipalidad vamos a proceder a cercar la zona y poner rótulos indicando prohibiendo el uso del lugar para tal fin".

Comentarios de los Auditores

La Administración da por aceptada la condición reportada.

15. CARENCIA DE MONITOREO AL FUNCIONAMIENTO DEL RELLENO SANITARIO.

en proceso. tiene la documentación

Condición

Comprobamos que no existe evidencia que la Municipalidad ha realizado monitoreo al funcionamiento del relleno sanitario a fin de comprobar el cumplimiento de las medidas de mitigación ambientales, contenidas en el permiso ambiental otorgado por el MARN.

Criterio

La Resolución MARN No. 199-2004, de fecha 11 de mayo de 2004, aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el otorgamiento del permiso ambiental de funcionamiento del Relleno Sanitario de Suchitoto, numeral 4 literal j) establece: "El titular será el responsable de ejecutar el Programa de Monitoreo de las medidas ambientales, quedando obligado a guardar los respectivos registros".

Causa

Falta de diligencia por parte del Alcalde Municipal al no resguardar en sus archivos la documentación que evidencie el monitoreo realizado en dicho proyecto.

Efecto

Se desconoce si las medidas ambientales establecidas en el permiso ambiental, se han cumplido, corriéndose el riesgo de generar contaminación ambiental en el área.

Recomendación No.15

Al Concejo Municipal, que se lleve un registro que contenga el monitoreo periódico del programa para ejecutar las medidas ambientales establecidas en el permiso ambiental emitido por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la vez, se deje evidencia de la labor desarrollada a efecto de comprobar el cumplimiento del plan de manejo por parte de la municipalidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Si se cuenta con una supervisión o monitoreo del funcionamiento del Relleno Sanitario, por parte de la Unidad Ambiental Municipal, donde se verifica la disposición final de los desechos orgánicos".

Comentarios de los Auditores

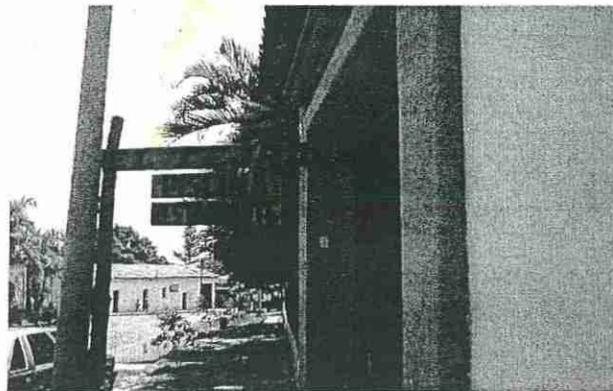
No obstante lo expresado por la Administración, no presentaron documentación que evidencie que se efectúa monitoreo y supervisión al funcionamiento del relleno sanitario.

16. INCUMPLIMIENTO DE PARAMETROS ESTABLECIDOS PARA LA ELABORACION DE ROTULOS COMERCIALES UBICADOS EN EL CENTRO HISTORICO

en proceso de ser retirados

Condición

Mediante recorrido realizado por el centro histórico de Suchitoto, comprobamos que no se ha dado cumplimiento a los parámetros establecidos para la elaboración de los rótulos comerciales ubicados en esta área, ya que constatamos las siguientes condiciones: Por cada centro comercial existe más de un rótulo; algunos no se encuentran adosados a la pared; otros no están elaborados de madera, hierro o piedra.



En la imagen se presenta un establecimiento comercial, con más de un rótulo; así mismo, dichos rótulos no se encuentran adosados a la pared



Las imágenes 14 y 15 muestran rótulos diseñados en paredes y dibujados con pintura de aceite.

Criterio

La Ordenanza Municipal para la protección y conservación del Conjunto histórico de interés Cultural de Suchitoto y Zona de Amortiguamiento en el Art. 42 establece "Solo se permitirá un letrero de identificación por establecimiento oficina o entidad y, por regla general deberán colocarse adosados a la pared sobre cubierta o adheridos..." Asimismo el art. 45 de la misma determina: "Los rótulos de identificación deberán ser de materiales como madera, hierro, piedra y otros similares, quedando prohibida la utilización de materiales plásticos, reflectantes o no rígidos, así como láminas.

Causa

No se verifica el cumplimiento de la Ordenanza Municipal, para la protección y conservación del Conjunto histórico de Suchitoto y Zona de Amortiguamiento, por parte de los propietarios de los establecimientos comerciales.

Efecto

La condición planteada conlleva a que en la ciudad no se proteja ni se conserve el conjunto histórico con que se cuenta, corriéndose el riesgo de que se disminuya el atractivo turístico que hasta el momento tiene.

Recomendación No. 16

Al Concejo Municipal, a través del Alcalde, exija a los propietarios, de los establecimientos comerciales el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ordenanza municipal para la elaboración de rótulos o letreros en cuanto a ubicación tipo materiales, caso contrario, deberá establecerse las sanciones estipuladas en la referida ordenanza.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Con financiamiento de la Cooperación española y la Municipalidad y en coordinación con Concultura, hemos creado una oficina que se encargará de la gestión, reglamentación y regulación de lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en la ordenanza Municipal, se le proporciona fotocopia del documento del cual estamos proponiendo que sea aprobado y firmado por las partes involucradas con el objetivo de concretar y agilizar en la implementación de la protección del Conjunto Histórico".

Comentario de los Auditores

Los comentarios y la documentación presentada por la Administración corresponden a acciones que se ejecutarán en el futuro. Sin embargo, sobre el incumplimiento a los parámetros establecidos en la ordenanza municipal, para la elaboración de los rótulos comerciales ubicados en el Centro histórico de Suchitoto y cuyas

deficiencias fueron detectadas en el período sujeto a examen, la Administración no emitió ningún comentario.

17. FACHADAS DE VIVIENDAS CON PINTURA DE ACEITE O BRILLANTE UBICADAS EN EL CONJUNTO HISTÓRICO DE SUCHITOTO.

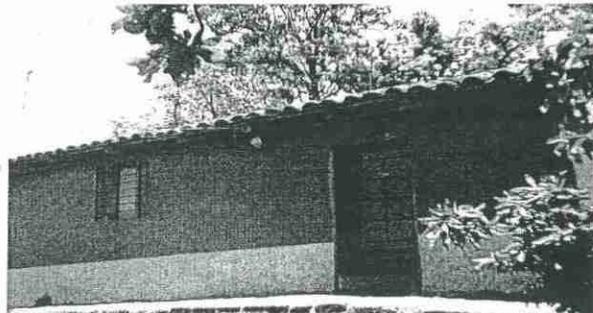
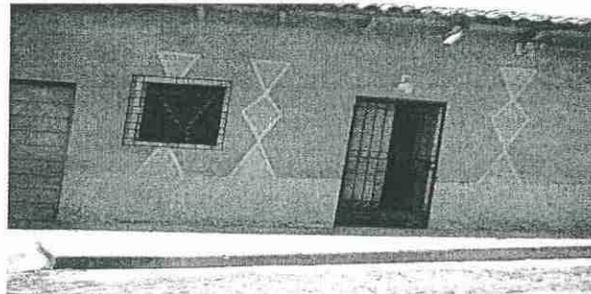
Condición

En proceso del 100% de las viviendas

Al efectuar un recorrido por el Conjunto Histórico de la Ciudad de Suchitoto, realizamos inspección física a las viviendas del área y comprobamos que existen viviendas y otros bienes culturales privados, cuyas fachadas presentan pintura de aceite o brillante.



En la imagen de estas fotos, se observa fachadas de viviendas con pintura de aceite brillante.



Fachadas de viviendas con pintura de aceite brillante

Criterio

La Ordenanza para la Protección y Conservación del Conjunto Histórico de Interés Cultural y zona de Amortiguamiento de la Ciudad de Suchitoto en el Art. 38, Color de las fachadas, establece: "Para determinar el color que se podrá dar en paredes, puertas, ventanas, aleros, canecillos u otros elementos de la fachada, se podrá optar por aplicar el color original o proponer variación de colores según carta de colores pasteles, tomando en consideración lo siguiente: a) No se podrá aplicar pintura de aceite o brillante; b) No se podrá aplicar pintura con la técnica wash ; c) La pintura a aplicar será a base de agua o cal; d) Si un inmueble conserva una fachada uniforme aunque interiormente pertenezca a varios propietarios, deberá pintarse con el mismo color.

Este lineamiento se aplicará de igual manera en las edificaciones de uso comercial, cuyos locales se diferenciarán a través de rótulo".

Causa

No se verifica el cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal emitida para la protección del Conjunto Histórico de Interés Cultural de Suchitoto.

Efecto

La falta de conservación de los materiales y colores de pintura en las fachadas de las casas del Centro Histórico, conlleva a que se pierda el atractivo turístico que tiene la ciudad.

Recomendación No. 17

Al Concejo Municipal de Suchitoto, a través del Alcalde exija a los propietarios de los inmuebles ubicados en el Conjunto histórico de Interés Cultural de Suchitoto, el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal, en cuanto al tipo de pintura a utilizar en las fachadas de las viviendas y negocios, caso contrario, aplicar las sanciones establecidas en la referida ordenanza.

Comentario de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "Con financiamiento de la Cooperación española y la Municipalidad y en coordinación con Concultura, hemos creado una oficina que se encargará de la gestión, reglamentación y regulación de lo establecido en la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y en la ordenanza Municipal, se le proporciona fotocopia del documento del cual estamos proponiendo que sea aprobado y firmado por las partes involucradas con el objetivo de concretar y agilizar en la implementación de la protección del Conjunto Histórico".

Comentario de los Auditores

Los comentarios y la documentación presentada por la Administración corresponden a acciones que se ejecutarán en el futuro. Sin embargo, sobre el incumplimiento a los parámetros establecidos en la ordenanza municipal, para determinar el color que se podrá dar en paredes, puertas, ventanas, aleros, canecillos u otros elementos de la fachada de las viviendas ubicadas en el Centro histórico de Suchitoto y cuyas deficiencias fueron detectadas en el período sujeto a examen, la Administración no emitió ningún comentario.

18. FALTA DE IMPLEMENTACION DE PLANES DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN ZONAS DE AREAS FRAGILES DEL MUNICIPIO

Condición

en proceso del vic go la aprobación

Comprobamos que la municipalidad no ha preparado ni implementado planes de contingencia ambiental que le permita tomar acciones inmediatas para disminuir el efecto ante la ocurrencia de un fenómeno natural que ocasione desastres a la población ubicada en las riveras, del embalse del Cerrón Grande y sus islas en lo que corresponde a este Municipio, identificadas por la municipalidad como zonas frágiles, o de alto riesgo del municipio.

Criterio

La Ley del Medio Ambiente en el Art.53, establece: "El estado y sus instituciones tienen el deber de adoptar medidas para prevenir, evitar y controlar desastres ambientales"; así mismo el Art. 55, inciso segundo expresa: "Las instituciones públicas o privadas que realizan procesos peligrosos o manejan sustancias o desechos peligrosos, o que se encuentren en zonas de alto riesgo, que ya estén definidas en el mapa establecido en el inciso anterior, están obligadas a incorporar al Plan Nacional de Prevención y Continencia Ambiental en planes institucionales de prevención y continencia en sus áreas y sectores específicos de acción y desempeño".

Causa

Inobservancia por parte de la Municipalidad de los aspectos legales que establecen la prevención de desastres naturales, mediante la implementación de planes de prevención y continencia

Efecto

La condición anterior conlleva a que la Municipalidad, no cuente con información, que le permita tomar acciones inmediatas para disminuir el efecto ante la ocurrencia de un fenómeno natural que ocasione desastre a la población ubicada en zonas de alto riesgo del municipio.

Recomendación No.18

Al Concejo Municipal, implemente planes de contingencias ambientales, a fin de contar con un instrumento que le permita tomar acciones inmediatas en caso de fenómenos naturales que ocasionen desastres, donde la población ubicada en las riveras del embalse del Cerrón Grande y sus islas, se vean afectados, disminuyendo con ello el impacto ocasionado.

Comentarios de la Administración

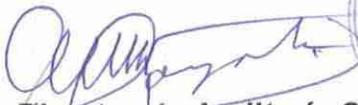
Mediante nota de fecha 11 de agosto de 2005, el Alcalde Municipal manifiesta: "En relación a esta sugerencia hemos venido trabajando y creamos un comité municipal de emergencia representado por las diferentes instituciones, autoridades y población, como municipalidad contratamos un consultor y hemos trabajado el Plan municipal para la prevención, mitigación y atención de desastres; dicho plan esta por ser aprobado y firmado".

Comentarios de los Auditores

LA administración presentó copia de la propuesta del "Plan Municipal para la prevención, mitigación y atención de desastres" del municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, preparado en julio de 2005, sin embargo, aún no ha sido aprobado por el Concejo Municipal.

San Salvador, 22 de agosto de 2005.

DIOS UNION Y LIBERTAD



Director de Auditoría Seis
Sector Medio Ambiente